

**DETENCIONES
SIN RASTRO**

**EL CRIMEN DE DESAPARICIÓN
FORZADA EN VENEZUELA**

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	03
2.	METODOLOGÍA	05
3.	DESAPARICIONES FORZADAS	06
3.1	Desaparición forzada en el derecho internacional de los derechos humanos	06
3.2	Desaparición forzada en el derecho penal internacional	09
3.3	Desaparición forzada tras las elecciones de julio de 2024	13
A)	Privación de la libertad	14
B)	Involucramiento de agentes del estado	19
C)	Negativa de la privación de la libertad u ocultamiento de la suerte y el paradero	19
D)	Privación de las garantías de la ley y mecanismos del sistema de justicia para facilitar la desaparición	32
E)	Duración de la desaparición forzada	39
F)	Crimen pluriofensivo	41
G)	Sistematicidad y generalidad	43
4.	CONCLUSIONES	45
5.	RECOMENDACIONES	47

Las autoridades venezolanas han cometido, y siguen cometiendo, desapariciones forzadas como parte de su política de represión a la disidencia y a quienes perciben como tales. Este informe analiza la situación de 15 personas desaparecidas desde la elección presidencial del 28 de julio de 2024 hasta el 15 de junio de 2025. Sumado a sus investigaciones a lo largo de la última década, Amnistía Internacional concluye que esta grave violación de derechos humanos y crimen internacional se está cometiendo como parte de un ataque sistemático y generalizado en Venezuela y constituiría un crimen de lesa humanidad.

1. INTRODUCCIÓN

Venezuela atraviesa una profunda crisis de derechos humanos. Amnistía Internacional ha denunciado que, al menos desde 2014, se habrían cometido —y continuarían cometiéndose— crímenes de lesa humanidad contra opositores políticos, personas críticas del gobierno, activistas y, en general, cualquier persona percibida como disidente.¹

Entre las violaciones de derechos humanos más graves identificadas se encuentran las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, la tortura y la persecución política, todas ellas enmarcadas en una política de Estado orientada a castigar a quienes cuestionan al gobierno. Este informe documenta el uso generalizado de la desaparición forzada tras las elecciones presidenciales que tuvieron lugar el 28 de julio de 2024 como parte de dicha política.

Tras el anuncio oficial del Consejo Nacional Electoral (CNE), que por tercera vez consecutiva otorgaba la victoria a Nicolás Maduro, miles de personas salieron a las calles para manifestar su rechazo. La respuesta del Estado fue inmediata y marcó un nuevo punto crítico, al intensificar su política represiva contra quienes cuestionaron los resultados electorales y exigían un cambio político, así como contra personas que fueron percibidas como críticas del gobierno. Al menos 25 personas perdieron la vida —incluidos dos niños— y todas, excepto una, murieron a causa de impactos de armas de fuego.²

Asimismo, la semana posterior a las elecciones, las autoridades reconocieron la detención de 2.229 personas.³ Se presume que prácticamente la totalidad de estas detenciones fue arbitraria y motivada por razones políticas. Para tal fin, se llevaron a cabo redadas y detenciones indiscriminadas en zonas y barrios donde se habían celebrado protestas; allanamientos sin orden judicial; marcación de viviendas de personas opositoras o percibidas como tales; cancelación abrupta de pasaportes⁴ y el uso de la aplicación móvil ‘VenApp’ en la que se gestionan programas sociales, para que la población denunciara a supuestos opositores y manifestantes con el fin de facilitar su detención.⁵

“**Tenemos 2.000 presos capturados, y de ahí van para [las cárceles de] Tocarón y Tocuyito ¡Máximo castigo! ¡Justicia! Esta vez no va a haber perdón. Esta vez no va a haber perdón. ¡Esta vez lo que va a haber es Tocarón!**”

Presidente Nicolás Maduro en discurso público el 3 de agosto de 2024.⁶

¹Amnistía Internacional. Hambre de Justicia. Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela. 2019. AMR 53/0222/2019.

²La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela (FFM) de la ONU, señaló que “aunque no se ha obtenido por el momento evidencia suficiente para determinar la autoría de estas muertes, la Misión puede concluir que, en al menos ocho de los incidentes fatales, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, así como grupos de civiles armados afines al Gobierno, hicieron uso de armas de fuego durante las manifestaciones”. Para más información ver: Consejo de Derechos Humanos de la ONU, (UNHRC). Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 14 de octubre de 2024. A/HRC/57/CRP.5. Para.59. Ver también: CIDH. Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral. 7 enero 2025. Pág. 37.

³Nicolás Maduro. Gran Marcha de los abuelos y abuelas. 6 de agosto de 2024. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=rb-Q3hyTBcl>

⁴CIDH. Venezuela: Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto electoral. 7 de enero de 2025. Doc. 253/24. Pág. 9.

⁵VenApp fue presentada por el presidente Nicolás Maduro en 2022 con el aparente propósito de recibir denuncias públicas sobre asuntos como cortes de energía y emergencias médicas. Al parecer, tras anunciarse la reelección de Maduro, se reacondicionó con una funcionalidad adicional que permitía a quienes la utilizaban denunciar a manifestantes. Ver; Amnistía Internacional. Venezuela: Las empresas tecnológicas sientan un precedente peligroso con una aplicación para denunciar a manifestantes antigubernamentales. 7 de agosto de 2024.

⁶El País. Maduro afirma que hay 2.000 detenidos en las protestas tras las elecciones. 3 de agosto de 2024. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=KoAcqbd9Xeo&t=8s>

Este aumento de las detenciones arbitrarias por motivos políticos estuvo acompañado por un repunte similar en la práctica de desapariciones forzadas. Durante este período, también se documentaron múltiples casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos) contra personas privadas de libertad, incluidos niños y niñas.⁷

El gobierno denominó esta operación de detención masiva como “Operación Tun Tun”, cuyo objetivo declarado era neutralizar supuestos “terroristas” y “golpistas”. Altas autoridades del Estado, incluyendo al presidente Nicolás Maduro, realizaron acusaciones públicas y reiteradas en contra de opositores, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y manifestantes, calificándolos de manera generalizada como “terroristas” o “fascistas”.⁹

Aunque cientos de personas fueron excarceladas en diciembre de 2024, la mayoría continuaron sujetas a medidas cautelares que limitaban arbitrariamente su libertad y otros derechos.¹⁰ Al momento del cierre de este informe, al menos 926 personas continúan privadas arbitrariamente de su libertad por motivos políticos¹¹ y sometidas a tortura y otros malos tratos como condiciones insalubres y precarias de encarcelamiento o denegación de atención médica.¹²

Finalmente, entre finales de julio de 2024 y la fecha de cierre de este informe, se registraron al menos cuatro muertes de personas detenidas en la represión poselectoral, mientras se encontraban bajo custodia del Estado. En todos los casos, las muertes se atribuyeron a complicaciones de salud no atendidas durante su reclusión.¹³

⁷Amnistía Internacional. “Sentía que estaba muerto”: Tortura contra niños y niñas por motivos políticos en Venezuela. AMR 53/8783/2024.

2. METODOLOGÍA

Este informe examina la práctica de la desaparición forzada en Venezuela en el contexto posterior a la elección presidencial del 28 de julio de 2024. Por ello, se consideran únicamente hechos ocurridos desde el 28 de julio de 2024 hasta el 15 de junio de 2025, que se toma como fecha de corte de la investigación.

Para su elaboración, se documentaron 15 casos de personas que fueron víctimas de desaparición forzada o que permanecen en condición de desaparición forzada al momento de cierre de este informe. Con este fin, se llevaron a cabo entrevistas a familiares y equipos de defensa legal de las personas desaparecidas y se utilizaron medios digitales para recopilar documentación escrita adicional.

Asimismo, Amnistía Internacional sostuvo entrevistas con diversas organizaciones de la sociedad civil y celebró reuniones con miembros de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

Si bien no se analizan en este documento, Amnistía Internacional toma en cuenta para sus conclusiones los hallazgos de investigaciones previas, recogidos en dos publicaciones: 1) su declaración pública *“Sentía que estaba muerto”: Tortura contra niños y niñas por motivos políticos en Venezuela*, relativa a la tortura sufrida por niños y niñas detenidos tras las elecciones, y en la que se documentó además la desaparición forzada de corta duración de varios de ellos; y 2) la acción urgente *Venezuela: Liberen a personas detenidas arbitrariamente*¹⁵, centrada en 16 miembros de la oposición, quienes —en su mayoría— también fueron víctimas de desaparición forzada.

Amnistía Internacional agradece a todas las personas que colaboraron en esta investigación, especialmente a las familias de personas desaparecidas forzosamente.

⁸Douglas Rico. Operación Tun-tun apenas comienza. 5 de agosto de 2024. Ver en: <https://www.instagram.com/reel/C-T9XPalOUz/?igsh=ZjJzMjJsNzBIOXlj>

⁹Nicolás Maduro. Gran Marcha Nacional por la defensa de la Paz. 3 de agosto de 2024. Ver en: <https://x.com/i/broadcasts/1djGXrbWgZLxZ>

¹⁰Ministerio Público de Venezuela. Comunicado. Ministerio Público ha tramitado y ejecutado 1369 medidas vinculados (sic) a procesos post 28J. Ver en: https://www.instagram.com/p/DEN4dJ1Jj16/?utm_source=ig_embed&ig_rid=820f62e9-7ca9-464f-ad7d-e022eab2b132

¹¹Foro Penal. Presos Políticos en Venezuela al 11 de junio de 2025. Ver en: <https://x.com/ForoPenal/status/1933178680127213753/photo/1>

¹²Amnistía Internacional. Liberen a personas detenidas arbitrariamente. AMR 53/9257/2025 Venezuela.

¹³Según la FFM, tres de estas personas habían sido detenidas entre el 29 de julio y el 2 de agosto, y fallecieron en noviembre y diciembre de 2024. La cuarta persona fue detenida en enero de 2025 y murió en febrero. Ver: Consejo de Derechos Humanos de la ONU (UNHRC). Declaración de Marta Valiñas, presidenta de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, de 18 de marzo de 2025. Pág. 2.

¹⁴Amnistía Internacional. Sentía que estaba muerto. Tortura contra niños y niñas por motivos políticos en Venezuela. AMR 53/8783/2024.

¹⁵Amnistía Internacional. Liberen a personas detenidas arbitrariamente. AMR 53/9257/2025 Venezuela.

3. DESAPARICIONES FORZADAS

Se considera que la práctica de las desapariciones forzadas de personas como tal comenzó durante la segunda guerra mundial, cuando Hitler ordenó trasladar en secreto a miles de personas a Alemania desde los territorios ocupados en Europa en virtud del decreto nazi conocido como “Nacht und Nebel” (Noche y Niebla).¹⁶ El decreto establecía que al no poder obtenerse información sobre el paradero y situación de los detenidos, se lograría una intimidación efectiva de la población debido al terror paralizante que se desataría.¹⁷

La desaparición forzada de personas reapareció con fuerza en el continente americano a partir de la década de 1950 y se propagó posteriormente al resto del mundo. Miles de personas fueron detenidas y nunca más vistas o ‘desaparecidas’, como estrategia de Estado para sembrar el terror en la población, sin dejar rastro. Esta práctica se afianzó particularmente en regímenes militares y contextos autoritarios donde la debilidad del estado de derecho facilitó otros delitos como la tortura y las ejecuciones extrajudiciales.¹⁸

Dada la especial gravedad de los delitos que comprende y la naturaleza de los derechos vulnerados, la prohibición de la desaparición forzada de personas —así como el deber correlativo de investigarla y sancionar a sus responsables— ha adquirido carácter de *jus cogens*.¹⁹ Es decir, se trata de una norma imperativa del derecho internacional que no admite excepciones. Tanto en la costumbre internacional como en el derecho convencional no puede invocarse ninguna circunstancia excepcional —incluidas razones de seguridad nacional o la lucha contra el ‘terrorismo’— para justificar la desaparición forzada de una persona.²⁰

3.1. DESAPARICIÓN FORZADA EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El primer tribunal internacional en emitir una sentencia sobre la desaparición forzada de una persona fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras en 1988.²¹

¹⁵Amnistía Internacional. Liberen a personas detenidas arbitrariamente. AMR 53/9257/2025 Venezuela.

¹⁶Tullio Scovazzi y Gabriella Citroni. La batalla contra las desapariciones forzadas y la Convención de la ONU de 2007. 2007. Pág 4.

¹⁷Tullio Scovazzi y Gabriella Citroni. La batalla contra las desapariciones forzadas y la Convención de la ONU de 2007. 2007. Pág 4.

¹⁸Tullio Scovazzi y Gabriella Citroni. La batalla contra las desapariciones forzadas y la Convención de la ONU de 2007. 2007. Págs 4-20.

¹⁹Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162. Parr. 157; Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314. Parr. 140.

²⁰ONU. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 20 de diciembre de 2006. Art. 1. Ver también: OAS. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 9 de junio de 1994. Art. 1. Ver también: Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299. Párr. 188.

²¹Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

En la década siguiente, se adoptarían varios de los instrumentos más importantes del derecho internacional de los derechos humanos sobre la desaparición forzada: la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1992,²² la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994,²³ y la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas de 2006.²⁴

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), define a la desaparición forzada como “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.²⁵

Asimismo, el instrumento regional sobre esta violación, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), la define de manera muy similar como “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.²⁶

Es decir, para que tenga lugar una desaparición forzada deben concurrir tres elementos constitutivos acumulativos:

- 1) La privación legal o ilegal de la libertad de una persona;
- 2) Llevada a cabo por o con la participación de agentes estatales, o de personas actuando con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado;
- 3) Y seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha detención o de informar sobre el paradero de una persona, y como consecuencia, sustrayendo a la persona de la protección de la ley y las garantías procesales.

Cabe destacar que, por ende, la duración de la desaparición forzada no es un elemento constitutivo de la definición que establece el derecho internacional de los derechos humanos. Tal y como lo han precisado el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CED, por sus siglas en inglés) y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGEID, por sus siglas en inglés) no se requiere un lapso mínimo de tiempo para calificar un hecho como desaparición forzada. En consecuencia, cuando se trata de desapariciones forzadas que no se prolongan en el tiempo, éstos y otros mecanismos de derechos humanos se han referido a ellas como desapariciones forzadas “de corta duración”.²⁷

²²ONU. Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. 18 de diciembre de 1992. Resolución 47/133. Ver en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf>

²³OAS. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP). 9 de junio de 1994. Ver en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

²⁴ONU. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. (CEPD). 20 diciembre 2006. Ver en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

²⁵CEPD. Art. 2.

²⁶CIDFP. Art. 2.

²⁷ CED. Declaración conjunta sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”. 31 de octubre de 2024. CED/C/11. Ver también: CIDH. Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral. 7 enero 2025.



La República Bolivariana de Venezuela (en adelante, Venezuela) firmó la CPED en 2008; sin embargo, hasta la fecha no la ha ratificado.²⁸ No obstante, Venezuela sí es Estado parte de la CIDFP, la cual ratificó el 19 de enero de 1999.²⁹ En virtud de ello, el Estado venezolano ha asumido obligaciones convencionales específicas en materia de prevención, protección, sanción y reparación de la desaparición forzada, conforme a los compromisos establecidos en dicho tratado regional.

Cabe destacar que tanto la CPED como la CIDFP coinciden en los tres elementos esenciales que conforman la definición de desaparición forzada, así como en su prohibición absoluta incluso en situaciones de guerra, estado de emergencia o suspensión de garantías fundamentales.

Si bien Venezuela no ha ratificado la CPED, ello no la exime de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos derivadas de otros instrumentos de los que sí es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)³⁰ y la Convención contra la Tortura que establecen mecanismos necesarios para la prevención y el castigo de la desaparición forzada.³¹

Asimismo, debe subrayarse que la prohibición de la desaparición forzada forma parte del derecho internacional consuetudinario y como se mencionaba anteriormente ha incluso adquirido estatus de *jus cogens*, lo que la convierte en una norma de carácter vinculante para todos los Estados, independientemente de su adhesión a tratados específicos.³²

Por tanto, a efectos del presente informe, el análisis de las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos se centrará principalmente en la CIDFP, incorporando referencias puntuales a otros instrumentos y mecanismos internacionales, y sin perjuicio de la aplicabilidad de otras normas, como aquellas derivadas de la costumbre internacional.

3.2. DESAPARICIÓN FORZADA EN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

La desaparición forzada de personas constituye una violación grave de derechos humanos que genera responsabilidad internacional del Estado. Además, es considerada también un crimen de derecho internacional, que implica responsabilidad penal individual para las personas que la ordenen, ejecuten o encubran, cuando se cumplen ciertos requisitos.

²⁷ CED. Declaración conjunta sobre las denominadas "desapariciones forzadas de corta duración". 31 de octubre de 2024. CED/C/11. Ver también: CIDH. Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral. 7 enero 2025.

²⁸ ONU. Estatus de ratificaciones. Venezuela. Ver en: <https://indicators.ohchr.org/>

²⁹ OAS. Signatarios y estado actual de las ratificaciones de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Venezuela. Ver en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/desaparicionrat.asp>

³⁰ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establecen derechos clave para la prevención de la desaparición forzada como el derecho a la libertad y seguridad personal (art. 9); el derecho a la integridad y la prohibición de la tortura (art. 8) o el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales (art. 14). Así mismo, en una de sus primeras decisiones, Quintero vs. Uruguay (1983) el Comité de Derechos Humanos condenó una desaparición forzada y reconoció el sufrimiento de la madre como trato inhumano.

³¹ En 2015, Venezuela fue condenada por tortura por el Comité contra la Tortura de la ONU (CAT) en el caso Francisco Larez, al considerar que la desaparición forzada del Sr. Larez suponía en sí como una forma de tortura. CAT. Decisión relativa a la Comunicación N° 456/2011. 2015. CAT/C/54/D/456/2011.

³² Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314. Párr. 140. Ver también: Tullio Scovazzi y Gabriella Citrioni. La batalla contra las desapariciones forzadas y la Convención de la ONU de 2007. 2007. Pág. 249.

Este crimen ha sido reconocido tanto en el derecho convencional como en el derecho consuetudinario y su prohibición se considera una norma de *ius cogens*, es decir, inderogable bajo cualquier circunstancia.

Por un lado, las convenciones de derechos humanos como el CPED³³ y la CIDFP³⁴ establecen que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad.

Por ello, para que una desaparición forzada constituya un crimen de lesa humanidad según la definición del CPED o de la CIDFP, basta con que se cumplan los tres elementos que conforman la desaparición forzada y que ésta ocurra como parte de un “patrón sistemático” o de una “práctica aplicada o tolerada por el Estado”.³⁵

Por otro lado, para que se configure un crimen de lesa humanidad de acuerdo con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) se requieren criterios adicionales. En su artículo 7, dispone que se entenderá por crimen de lesa humanidad un conjunto de actos (definidos en dicho artículo),³⁶ entre ellos la desaparición forzada de personas, cuando se cometa “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.³⁷

La noción de “ataque” en este contexto no implica necesariamente una agresión armada, sino que debe consistir en “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos” prohibidos por el artículo 7.1, “contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.³⁸ Además, el ataque debe tener carácter generalizado, sistemático, o ambos (estos requisitos son alternativos, no acumulativos). Es importante destacar que estos elementos se aplican al ataque contra la población civil, no al acto prohibido cometido por un perpetrador individual, por ejemplo, la desaparición forzada.

El término “generalizado” alude a la amplitud o escala masiva de los actos y al número de víctimas, aunque no se exige un mínimo numérico específico, siendo cada situación evaluada de forma contextual según las particularidades del caso.³⁹

³³CPED. Preámbulo y art. 5.

³⁴CIDFP. Preámbulo.

³⁵Para interpretar estos elementos, la CoIDH se ha inspirado en definiciones de distintos tribunales internacionales como la CPI, que analizamos a continuación, sin ahondar a detalle en las definiciones de ambas características. Ver: Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011, párr. 83.

³⁶Los actos a los que se refiere el Estatuto de Roma en su artículo 7.1. son: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

³⁷Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI). 1 julio de 2002. Art. 7.1.

³⁸Estatuto de Roma de la CPI. Art. 7.2(a)

³⁹CPI, Situación en Darfur (orden de detención de Al Bashir), Sala de Cuestiones Preliminares I, 4 de marzo de 2009, ICC-02/05-01/09, párr. 81.

La Sala de Cuestiones Preliminares II de la CPI consideró suficiente que el ataque hubiera sido “masivo, frecuente, y llevado a cabo colectivamente con una seriedad considerable y dirigido contra una gran cantidad de víctimas civiles”.⁴⁰ Un elemento que dicha Sala consideró relevante para demostrar el carácter generalizado fue el hecho de que el ataque se hubiese perpetrado en distintas zonas geográficas del país.⁴¹

Que sea “sistemático”, en cambio, implica la existencia de una acción organizada, que sigue un patrón regular, basada en una política común y que involucra recursos públicos y privados significativos.⁴² La Sala de Cuestiones Preliminares II de la CPI en *Muthaura, Kenyatta y Ali* consideró que “la identificación precisa de los blancos por parte de los atacantes es indicativa del carácter planificado y sistemático de la violencia”.⁴³ Para determinar si un ataque fue “sistemático”, es necesario evaluar si se llevaron a cabo una serie de acciones repetidas que buscaban producir siempre los mismos efectos sobre una población civil y, en consecuencia, considerar si: (i) pueden identificarse prácticas delictivas idénticas o similares; (ii) se utilizó el mismo modus operandi; o (iii) las víctimas fueron tratadas de manera similar en una amplia zona geográfica.⁴⁴

Según el artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma, un ataque debe ser cometido “de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.⁴⁵ El propósito de este requisito de “política” es garantizar que los múltiples actos que conforman la conducta estén vinculados entre sí, y que por tanto, se excluyan los actos que no estén relacionados o que hayan sido perpetrados por individuos actuando de forma aleatoria y por cuenta propia”.⁴⁶ Además, no se requiere que “exista un diseño formal”.⁴⁷ La CPI ha aclarado que no es necesario que una política estatal se haya formado antes de que comience un ataque contra la población civil ya que algunos aspectos de la política llevada a cabo en contra de la población civil solo se cristalizarán y desarrollarán a medida que se inicien y lleven a cabo las acciones por parte de los perpetradores.⁴⁸

El artículo 7(2)(i) del Estatuto de Roma desarrolla que se entenderá por desaparición forzada de personas: “la aprehensión, detención o secuestro de personas por parte de un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o a proporcionar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de mantenerlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”.⁴⁹

⁴⁰CPI, Fiscal c. Ruto, Koshey y Sang, “Decisión relativa a la confirmación de cargos”, ICC-01/09-01/11, 23 enero de 2012, párr. 176-177.

⁴¹CPI decisión en Bemba, Case Nro. ICC-01/05-01/08, Decisión con arreglo al artículo 74 del Estatuto, Sala de Primera Instancia III, 21 de marzo de 2016, párrs. 688-9.

⁴²CPI, El Fiscal c. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Sala de Primera Instancia X, Sentencia, 26 de junio de 2024, párr. 1114.

⁴³CPI, Fiscal c. Muthaura, Kenyatta y Ali, “Decisión relativa a la confirmación de cargos”, ICC-01/09-02/11, 23 enero de 2012, párr. 176.

⁴⁴CPI, El Fiscal c. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Sala de Primera Instancia X, Sentencia, 26 de junio, párr. 1114.

⁴⁵Dado que el elemento de “política organizativa” se refiere a las acciones de actores no estatales, el resto del análisis considerará únicamente el elemento de “política estatal”.

⁴⁶CPI, El Fiscal c. Dominic Ongwen, Sala de Primera Instancia IX, Sentencia, 4 de febrero de 2021, párr. 2678.

⁴⁷CPI, El Fiscal c. Germain Katanga, Sala de Primera Instancia II, Sentencia, 7 de marzo de 2014, párr. 1108.

⁴⁸CPI, El Fiscal c. Dominic Ongwen, Sala de Primera Instancia IX, Sentencia, 4 de febrero de 2021, párr. 2679.

⁴⁹Estatuto de Roma de la CPI. Art.7.2.i.

Por ende, los elementos distintivos de esta definición respecto de otras fuentes de derecho internacional son: que el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada sea “parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil”; y la necesidad de demostrar la “intención” de mantener a la persona fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

Para Amnistía Internacional, este último requisito no se traduce en la exigibilidad de un tiempo específico para que una desaparición forzada se configure. Es decir, el crimen de desaparición forzada, como se define en el Estatuto de Roma, puede configurarse incluso si la privación cesa en un lapso breve, siempre que se pruebe la intención dolosa de mantener a la persona fuera del amparo legal de forma prolongada.

Por ejemplo, el crimen se considera cometido aun cuando los restos de la víctima se descubran poco después de la desaparición o si las gestiones de los familiares logran que las autoridades revelen su paradero en un corto plazo. Esta interpretación se ve confirmada en los “Elementos de los Crímenes” adoptados por la Asamblea de los Estados Parte de la CPI, los cuales establecen de forma expresa que: “(E)l autor tenía la intención de sustraer a esa persona o personas a la protección de la ley durante un período prolongado” y “el autor sabía que la conducta formaba parte o tenía la intención de que formara parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil”.⁵⁰

En conclusión, la definición del crimen de lesa humanidad en el derecho internacional difiere de la contenida en el Estatuto de Roma. La definición más restrictiva prevista por este último, aplicable al crimen de desaparición forzada, tiene validez únicamente para fines de enjuiciamiento ante la CPI, y no limita ni modifica la definición de desaparición forzada establecida en otros tratados internacionales ni en el derecho internacional consuetudinario. Por lo tanto, los Estados que ejercen jurisdicción universal u otra forma de jurisdicción extraterritorial, pueden enjuiciar tanto casos de desaparición forzada que no alcanzan el umbral de crimen de lesa humanidad — mientras que que la CPI solo tiene competencia cuando la desaparición forzada cumple con ese carácter—, como también pueden procesar el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada sin necesidad, por ejemplo, de acreditar el elemento adicional de intención específica exigido por el Estatuto de Roma.

VENEZUELA ANTE LA CPI

Venezuela depositó su instrumento de ratificación del Estatuto de Roma el 7 de junio de 2000, por lo que la CPI puede ejercer jurisdicción sobre los crímenes previstos en dicho Estatuto cometidos en territorio venezolano o por ciudadanos venezolanos a partir del 1 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor del Estatuto.⁵¹

El 27 de septiembre de 2018, varios Estados Parte del Estatuto de Roma (Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Paraguay y Perú) remitieron a la Fiscalía de la CPI una solicitud para investigar presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela desde febrero de 2014. Uruguay y Ecuador se sumaron a esta remisión el 6 de septiembre de 2024⁵² y el 9 de enero de 2025⁵³ respectivamente.

⁵⁰CPI. Elementos de los Crímenes. 2011. Art.7.2.i, párrs. 6 y 8. Ver en: www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/A851490E-6514-4E91-BD45-AD9A216CF47E/283786/ElementsOfCrimesSPAWeb.pdf

⁵¹CPI. Estados parte del Estatuto de Roma. América Latina y el Caribe. Ver en: <https://asp.icc-cpi.int/states-parties/latin-american-and-caribbean-states>

⁵²Ministerio de Asuntos Exteriores de Uruguay. Uruguay se incorpora a la solicitud ante la CPI de investigar posibles crímenes de lesa humanidad en Venezuela. 6 de septiembre de 2024. Ver en: <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/comunicados/uruguay-se-incorpora-solicitud-ante-cpi-investigar-posibles-crmenes-lesa>

⁵³Presidencia de la República de Ecuador. Oficio T445-SGJ-24-0447 de 19 de diciembre de 2024. Ver en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2025-01/2025-01-09-venezuela-l-referral-ecuador.pdf>

En 2020, la Fiscalía concluyó que existían bases razonables para investigar crímenes de lesa humanidad desde al menos abril de 2017. El 3 de noviembre de 2021, la Fiscalía anunció la conclusión del examen preliminar y la apertura formal de una investigación.⁵⁴

Durante el proceso de investigación el Estado Venezolano objetó, solicitó la suspensión y en general litigó los avances de la Fiscalía de la CPI. Las autoridades venezolanas alegaron el principio de complementariedad como base para evitar que continuara la investigación. A pesar de que la CPI brindó cooperación técnica ad hoc para aumentar las capacidades de investigación penal en Venezuela, la propia Fiscalía reconoció la falta de idoneidad y genuinidad de los procesos penales abiertos domésticamente e insistió en que la investigación no se detuviera.⁵⁵ En junio de 2023, la Sala de Cuestiones Preliminares I autorizó a la Fiscalía a reanudar su investigación. En marzo de 2024, la Sala de Apelaciones confirmó esta decisión.⁵⁶

Por el momento, la CPI estaría investigando los crímenes de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; y persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables.⁵⁷

3.3. DESAPARICIÓN FORZADA TRAS LAS ELECCIONES DE JULIO 2024

Las estrategias del gobierno para reprimir las expresiones a favor de un cambio político en el país tras las elecciones del 28 de julio de 2024 siguieron un patrón recurrente: las personas eran privadas ilegalmente de la libertad, y en muchos casos inmediatamente incomunicadas, o se negaba u ocultaba su detención, suerte y paradero; además se les negaba las garantías procesales y el derecho a un juicio justo, privándoles del derecho a la defensa adecuada, a ser escuchadas por un juez imparcial, a conocer los cargos o las pruebas en su contra y se les acusaba de delitos graves y ambiguos como “terrorismo”, por el supuesto de ejercer algún tipo de oposición o crítica en contra del gobierno. En los casos desaparición forzada, la persona quedaba inmediatamente fuera de la protección de la ley, lo que implicaba un alto riesgo para su vida e integridad física y mental, así como un grave sufrimiento para sus familiares.⁵⁹

⁵⁴CPI. El Sr. Karim A.A. Khan QC, Fiscal de la CPI, abre una investigación de la situación en Venezuela y concierne un Memorandum de Entendimiento con el Gobierno. Venezuela I. ICC-02/18. Ver en: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes?lang=Spanish>

⁵⁵De acuerdo al Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional tiene carácter complementario a las jurisdicciones penales nacionales. En concreto el artículo 17 (1) establece que la Corte resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando: a) El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo; b) El asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo; c) La persona de que se trate haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda adelantar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20; d) El asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.

⁵⁶CPI. Situación en Venezuela: la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI autoriza la reanudación de la investigación. Venezuela I. ICC-02/18. Ver en: <https://www.icc-cpi.int/news/situation-venezuela-icc-pre-trial-chamber-i-authorizes-resumption-investigation?lang=Spanish>

⁵⁷CPI. Decisión autorizando la reanudación de la investigación siguiendo el artículo 18(2) del Estatuto. 27 de junio de 2023. No. ICC-02/18. Ver en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/0902ebd1804e8166.pdf>

⁵⁸El régimen de incomunicación, se refiere a la práctica de aislar a una persona detenida de todo contacto con el exterior, incluyendo familiares y abogados.

⁵⁹UNHRC. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 14 de octubre de 2024. A/HRC/57/CRP.5. Págs. 20-51. Ver también: CIDH. Graves Violaciones a los Derechos Humanos en Venezuela. 27 de diciembre de 2024. Doc. 253/24. Págs. 48-82.

Tras las elecciones del 28 de julio, Amnistía Internacional observó un aumento drástico de la práctica de desaparición forzada, sobre todo desaparición forzada de corta duración, por parte de las autoridades venezolanas en contra de personas opositoras o percibidas como tales. La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela de la ONU (FFM, por sus siglas en inglés)⁶⁰ y organizaciones de la sociedad civil han corroborado esta tendencia. Según el registro de la FFM, las alegaciones de desaparición forzada “de corta duración” de personas opositoras o percibidas como tales alcanzaron cifras en 2024 no registradas desde la represión y crisis política de 2019.⁶¹ La organización Foro Penal denunció que a finales de abril permanecían desaparecidas al menos 67 personas, el pico más alto registrado desde el 28 de julio de 2024.⁶²

Amnistía Internacional ha documentado que, en numerosos casos, tras ser detenida por una autoridad, la persona desaparecía durante horas, días, semanas o meses. La autoridad no brindaba información, negaba su detención u ocultaba su suerte y paradero. Al cierre de este informe, al menos 46 personas continúan desaparecidas posiblemente de manera forzada según información recabada por Foro Penal.⁶³

Amnistía Internacional investigó 15 casos que ejemplifican el modus operandi de esta grave violación de derechos humanos y crimen de derecho internacional, que se estaría llevando a cabo de manera generalizada y sistemática por las autoridades venezolanas como parte de la política de represión y persecución a la disidencia real o percibida. Se trata de Alfredo Díaz, Andrés Martínez (español), Damián Rojas, Danner Barajas (colombiano), Dennis Lepaje, Eduardo Torres, Eudí Andrade, Fabián Buglione (uruguayo), Jorgen Guanares, Jose María Basoa (español), Lucas Hunter (francoestadounidense), Raymar Pérez, Rory Branker, Rosa Chirinos y Yevhenii Petrovich Trush (ucraniano).

A) PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

La CIDFP establece en su artículo 2 que el primer requisito o elemento acumulativo de la desaparición forzada – la privación de la libertad – puede darse en “cualquiera que fuere su forma”, es decir, ya se trate de una detención legal o ilegal.⁶⁴

⁶⁰La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (FFM por sus siglas en inglés) es un mecanismo de investigación creado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la resolución 42/25, adoptada el 27 de septiembre de 2019. Su objetivo es Investigar las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en Venezuela desde 2014, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, y tortura y malos tratos, con el fin de establecer los hechos y determinar responsabilidades.

⁶¹UNHRC. Conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 14 de octubre de 2024. A/HRC/57/CRP.5. Para.59.

⁶²Foro Penal. Presos Políticos en Venezuela al 28 de abril de 2025. Ver en: <https://x.com/ForoPenal/status/1918315417082229071/photo/1>

⁶³Foro Penal. Presos Políticos en Venezuela al 11 de junio de 2025. Ver en: <https://x.com/ForoPenal/status/1933178680127213753>

⁶⁴CIDFP. Arti. 2. Ver también: Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314. Párr. 148; Corte IDH. Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240.. Párr. 129 y 221.

En la mayoría de los casos documentados por Amnistía Internacional, la detención habría sido arbitraria debido a que no existía base legal para ello: la autoridad no habría contado con una orden de aprehensión emitida por un juez, o la persona detenida no se encontraba en flagrancia de delito.⁶⁵ En ciertos casos, Amnistía Internacional no ha logrado obtener evidencia que demuestre cómo se llevó a cabo dicha aprehensión debido a que la persona permanece desaparecida o incomunicada y su familia carece de información.

Se sospecha que la motivación en prácticamente todos los casos fue política: las personas detenidas lo fueron por haber participado en protestas, haber sido ubicadas cerca de éstas o de zonas de relevancia política, transportar a personas de alto perfil político, ser parte de partidos políticos de oposición, activistas, ser periodistas críticas o defensoras de derechos humanos.

■ Por ejemplo, se presume que la detención de Rory Branker, editor del portal de noticias *La Patilla*, tuvo como finalidad castigar a dicho medio, conocido por su línea editorial crítica hacia el gobierno. Durante su programa *Con el Mazo Dando*⁶⁶ transmitido el 26 de febrero, el ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (en adelante ministro del interior), Diosdado Cabello, declaró: “Alberto Federico Ravell⁶⁷ está muy preocupado por Rory Branker, el periodista de *La Patilla* que fue capturado por extorsionar a personas mediante la publicación de información falsa y otros delitos más”.⁶⁸

■ El abogado y activista sindical Eduardo Torres fue detenido como represalia por su labor en defensa de los derechos humanos y su vinculación con la organización no gubernamental PROVEA. Una semana después de su detención el ministro del interior aseguró que PROVEA junto a otras organizaciones como Foro Penal, Médicos Unidos de Venezuela y Maracaibo Posible— formaban parte de una presunta estructura “terrorista”.⁶⁹

Es oportuno señalar que en abril de 2024 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había ampliado las medidas cautelares otorgadas a PROVEA desde el año 2015, declarando nuevos beneficiarios a 16 integrantes más, entre ellos Eduardo Torres.⁷⁰

⁶⁵El Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU ha definido la detención arbitraria como aquella donde 1) no existe base legal alguna que justifique la privación de la libertad; 2) cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de ciertos derechos o libertades establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos; 3) cuando existe una grave violación al derecho al un juicio justo; 4) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial, y Cuando la privación de libertad constituye una violación del derecho internacional por razones de discriminación basada en el nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, situación económica, opiniones políticas o de cualquier índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra circunstancia. Ver en: <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>

⁶⁶Programa televisivo del ministro del interior Diosdado Cabello, emitido por la cadena Venezolana de Televisión (VTV). Amnistía Internacional ha documentado cómo desde esta plataforma el ministro del interior estigmatiza, criminaliza y anuncia detenciones de opositores políticos y personas consideradas como críticas al gobierno. Para más información ver: Amnistía Internacional, Foro Penal y Centro para los Defensores y la Justicia. Represión Calculada: correlación entre las estigmatizaciones y las detenciones arbitrarias por motivos políticos. 2022. AMR 53/5133/2022.

⁶⁷Alberto Federico Ravell, periodista de amplia trayectoria y actualmente exiliado, es cofundador del medio digital La Patilla. A lo largo de su carrera, se ha mantenido como una figura crítica de los gobiernos de Hugo Chávez y de Nicolás Maduro.

⁶⁸NoticieroDigital.com. Cabello sobre detención de periodista de La Patilla: “Ravell debe rendir cuentas”. 27 de febrero de 2025. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=rzE1yJgpE-A>

⁶⁹Telesur. 28 de mayo de 2025. Ver en: <https://www.telesurtv.net/venezuela-expone-planos-terroristas-25m/>

⁷⁰CIDH. Resolución 26/2024. Medidas Cautelares 438-15 de 29 de abril de 2024.

■ En el caso de Jorgen Guanares, Amnistía Internacional no ha podido establecer con certeza cómo, cuándo ni dónde se produjo su privación de la libertad. No obstante, dadas las circunstancias en las que se perdió su rastro el 2 de agosto de 2024, existen indicios de que podría estar relacionada con su postura abiertamente opositora al gobierno y su participación tanto en manifestaciones como en actividades de conteo de votos durante la jornada electoral.⁷¹

“Por lo visto lo estaban amenazando. Él estaba publicando mucho por las redes, todo lo que estaba pasando. Sacó muchas fotos de las “guarimbas” (manifestaciones) y de cómo maltrataban a los jóvenes... Él denunciaba todo. Fue a San Cristóbal a ver a María Corina [Machado, quien lideró la campaña en contra de la reelección de Nicolás Maduro en la presidencia] y publicó un video en sus redes personales.”

Familiar de Jorgen Guanares.

■ Alfredo Díaz, ex gobernador del estado insular Nueva Esparta y dirigente del partido Acción Democrática, fue privado de la libertad el día 24 de noviembre de 2024. Días después, el ministro del interior confirmó su detención, alegando que estaba vinculado a supuestos planes de sabotaje electoral.⁷¹ El político había sido públicamente crítico con los resultados electorales y desde hacía tiempo era objeto de amenazas y seguimientos constantes por parte de organismos de seguridad.

En varios casos, la detención habría sido motivada por la nacionalidad de las víctimas. Esta práctica estaría siendo utilizada por el gobierno de Nicolás Maduro para justificar sus narrativas sobre supuestas conspiraciones y ataques extranjeros,⁷³ pero sobre todo como moneda de cambio con fines de negociación con terceros países.⁷⁴

En enero de 2025, el presidente Nicolás Maduro afirmó que había más de 150 “mercenarios extranjeros” detenidos por su presunta vinculación con planes “terroristas”.⁷⁵

⁷¹Tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “lo que caracteriza a la desaparición forzada es su naturaleza clandestina, lo que exige que el Estado, en cumplimiento de buena fe de sus obligaciones internacionales, proporcione la información necesaria, pues es él quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio. Por lo tanto, cualquier intento de poner la carga de la prueba en las víctimas o sus familiares se aparta de la obligación del Estado”. Ver: Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136.

⁷²Polianalítica. Diosdado Cabello aseguró que la detención de Alfredo Díaz puede develar los planes de María Corina. 28 de noviembre. Ver en: https://www.youtube.com/watch?v=LyOKK5v_T9g&t=19s

⁷³De acuerdo a la FFM el gobierno ha invocado la existencia de conspiraciones y planes desestabilizadores, reales o ficticios, para justificar la represión contra personas opositoras o percibidas como tales. Entre diciembre de 2023 y julio de 2024, la FFM registró 10 conspiraciones, que resultaron en al menos 93 personas detenidas. Ver: UNHRC. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 14 de octubre de 2024. A/HRC/57/CRP.5. Pág. 21.

⁷⁴Otro factor que se suma a estos indicios son las liberaciones de personas detenidas arbitrariamente por motivos políticos con nacionalidad de los Estados Unidos tras la visita de Richard Grenell, enviado especial de Donald Trump para Misiones Especiales, en enero de 2025 y el “intercambio” de liberaciones en 2023 en el que se liberaron 10 personas detenidas arbitrariamente por motivos políticos en Venezuela tras la liberación de un representante del gobierno de Nicolás Maduro que había sido extraditado y enfrentaba cargos de lavado de dinero en los Estados Unidos. El País, Maduro libera a seis presos estadounidenses después de reunirse con un enviado de Trump, 31 de enero de 2025. Ver en: <https://elpais.com/america/2025-01-31/trump-manda-un-enviado-especial-a-caracas-espera-que-maduro-reciba-de-vuelta-a-los-criminales-venezolanos-que-estan-en-estados-unidos.html>. AP News, US, Venezuela swap prisoners: Maduro ally for 10 Americans, plus fugitive contractor 'Fat Leonard', 21 de Diciembre de 2023. Ver en: <https://apnews.com/article/venezuela-maduro-saab-detained-americans-biden-d7148a34d009d5bab3d5f50c28ed93e>.

⁷⁵Venezuela 24 horas. Nicolás Maduro aseguró que los organismos de seguridad en Venezuela han capturado a 150 conspiradores extranjeros en los últimos meses. 9 de enero de 2025. Ver en: <https://www.instagram.com/reel/DEnMoh7xSmg/>

■ Yevhenii Petrovich Trush, un joven ucraniano de 19 años que vive con un Trastorno del Espectro Autista (TEA) y Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), fue detenido sin causa aparente mientras solicitaba refugio en el Puente Internacional Atanasio Girardot, estado Táchira, en la frontera con Colombia. Yevhenii, estudiante de química, había llegado a Venezuela con la intención de comenzar una nueva vida junto a su pareja venezolana, tras verse forzado a abandonar su país de residencia debido a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

■ En el caso de los españoles Andrés Martínez y Jose María Basoa, que llegaron a Venezuela en un vuelo procedente de Madrid para hacer turismo, el ministro del interior comunicó en rueda de prensa que habían sido detenidos por formar parte de una red de mercenarios cuyo fin era atacar contra el gobierno de Venezuela. Entre las pruebas para ello, comentó que habían encontrado en sus teléfonos el contacto de una mujer perteneciente al partido Vente Venezuela (partido político que lideró la oposición frente a la candidatura de Nicolás Maduro) y a “los comanditos de [la ciudad de] Upata” (que eran estructuras de veeduría electoral organizadas por el mismo partido de oposición), mientras mostraba fotos de la joven participando en una manifestación. Junto con ella, “planifica(ba)n el asesinato de la alcaldesa de Upata [...] una alcaldesa revolucionaria [...]”. Así mismo afirmó que los españoles tenían vínculos con el Centro Nacional de Inteligencia de España (CNI), que supuestamente actuaba bajo las órdenes de la agencia de inteligencia de Estados Unidos (CIA, por sus siglas en inglés).⁷⁶ El gobierno de España negó cualquier vínculo de los jóvenes con el CNI.⁷⁷



⁷⁶Luigino Bracci TV. Diosdado Cabello: 400 fusiles y armas decomisadas, agentes de EEUU, españoles y checos detenidos. 14 de septiembre de 2024. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=urZYIAF-h38>

⁷⁷RTVE Noticias. Venezuela: España niega que los detenidos sean del CNI y pide verificar su identidad y acusaciones. 15 de septiembre de 2024. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=UcMjP3eGrbQ>

B) INVOLUCRAMIENTO DE AGENTES DEL ESTADO

La CIDFP exige que para que se configure una desaparición forzada esta sea “cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”.⁷⁸

De acuerdo a la información analizada, en la mayoría de los casos los funcionarios que llevaron a cabo la detención iban identificados con ropa oficial, o los vehículos en los que se transportaban mostraban el logo de un cuerpo de seguridad del Estado. Esto se ha identificado principalmente en las detenciones cometidas en fronteras terrestres como en el caso de Fabián Buglione y Yevhenii Petrovich Trush que fueron detenidos en el Puente Anastasio Girardot del estado Táchira -en el occidente del país y colindante con Colombia; Raymar Pérez y Rosa Chirinos detenidas en el cruce de Peracal, también del estado Táchira; y Lucas Hunter, detenido en el cruce de Paraguachón, del estado Zulia, estado fronterizo con Colombia en el noroccidente del país. En estas detenciones participaron principalmente funcionarios del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB).

En otros casos como el de Eudi Andrade, que fue detenido mientras brindaba un servicio de mototaxi en la ciudad de Caracas, parte de las autoridades que participaron en la detención vestían de civil mientras que otros portaban uniformes de la DGCIM.

En al menos dos casos conocidos por Amnistía Internacional, la detención se llevó a cabo por funcionarios públicos sin identificar, de quienes posteriormente se supo el cuerpo de seguridad al que pertenecían.

- Por ejemplo, Damián Rojas fue detenido por numerosos sujetos vestidos de civil en vehículos y motocicletas sin identificar. Su familia confirmó que la operación se llevó a cabo por la policía antidrogas del estado Lara debido a que, en medio del operativo, un oficial abandonó su moto en el lugar de la detención. Su familia la resguardó en su casa y cuando un agente volvió a buscarla, expresó que pertenecían a dicho cuerpo antidrogas.
- Rory Branker se encontraba en su automóvil con su pareja cuando fue detenido por dos sujetos armados y vestidos de civil que circulaban en una moto. Le pidieron su identificación y al confirmar que se trataba de Rory uno de los sujetos se bajó de la moto y tomó el volante de su coche, pasando a Rory y a su pareja a la parte de atrás de su vehículo. Posteriormente, uno de los sujetos le confirmó a la pareja que trasladarían a Rory a la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) en Caracas, conocida como El Helicoide.
- En varios casos, como el de Eduardo Torres, la organización desconoce cómo se produjo la detención, pero presume que se llevó a cabo por autoridades, debido a que días después de su desaparición, custodios de El Helicoide reconocieron que Eduardo se encontraba privado de la libertad en sus instalaciones.

⁷⁸CIDFP. Art. 2. Ver también: Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212. Párr.85; Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287. Párr. 365.

- Solo en el caso de Jorgen Guanares, la organización desconoce quién llevó a cabo su detención. Sin embargo, Amnistía Internacional tiene fundadas sospechas de que pudiera estar bajo la custodia del Estado debido a su activismo político y al hecho de que el Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios (ministerio de servicios penitenciarios) confirmaron su detención, pero posteriormente se retractaron y la negaron.⁷⁹

En lo que respecta a los cuerpos de seguridad involucrados en las desapariciones, en 12 de los 15 casos analizados en esta investigación existen indicios de participación directa de la DGCIM. Este organismo ya ha sido identificado por la FFM como un actor central en la represión estatal, destacando su rol en la comisión de actos de tortura y otros malos tratos.⁸⁰ El SEBIN y la GNB habrían participado en al menos seis de las detenciones arbitrarias.

C) NEGATIVA DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD U OCULTAMIENTO DE LA SUERTE Y EL PARADERO

La CIDFP completa la definición del tipo de desaparición forzada estableciendo que la privación de la libertad cometida por agentes del Estado, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, debe ser “seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.⁸¹

Tanto dicha CIDFP como la Declaración y la CPED establecen, que uno de los elementos acumulativos de la definición de desaparición forzada es 1) la negativa a reconocer la privación de libertad, o 2) la ocultación de la suerte o el paradero de la persona desaparecida. Es decir, ambos supuestos pueden darse en un mismo caso, pero basta con uno de ellos para que la desaparición se configure.

La CIDFP, además, establece un umbral de protección mayor a la CPED, ya que es suficiente con la “falta de información” sobre la detención, suerte y paradero de una persona por parte del Estado.⁸²

La decisión del CED en el caso *Yustra vs. Argentina* asentó que la desaparición forzada se configura también en aquellos casos donde la autoridad acepta la detención, pero no informa sobre su paradero, incluso si esto ocurre durante un lapso de días.⁸³

Por último, la CIDFP estipula que “los Estados Parte establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades”, siendo por tanto una obligación para las autoridades venezolanas registrar a todas las personas detenidas e informar ampliamente sobre su paradero.⁸⁴

⁷⁹Debido a la situación generalizada y sistemática de desaparición forzada por razones políticas, Amnistía Internacional considera que dicho caso debería investigarse como una desaparición forzada. Ver también nota al pie 70.

⁸⁰UNHRC. FFM. Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno. A/HCR/51/CRP.3 <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/ffmv/2022-09-20/FFMV-CRP-3-Spanish.docx>

⁸¹CIDFP. Art.2.

⁸²La CoIDH ha dejado claro que “el acto de desaparición y su ejecución se inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida y se determine con certeza su identidad”. No requiere por tanto que exista una “negativa” que implica una conducta activa. Ver: Corte IDH. Caso *Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285. Párr. 92.

⁸³CED. Dictamen respecto de la comunicación núm. 1/2013*. 12 de abril de 2016. CED/C/10/D/1/2013.

⁸⁴CIDFP. Art.11.

En todos los casos documentados por Amnistía Internacional, la autoridad no dio información o se negó a reconocer el paradero de la persona detenida. De todos ellos, al menos en dos, la autoridad ni siquiera ha informado sobre la detención a pesar de que existe información que indica que las personas fueron detenidas por agentes del Estado; se trata de Fabián Buglione y Lucas Hunter. En el caso de Jorgen Guanares tampoco existe información de su detención y se cree que pudo ser realizada por el Estado en base al análisis de contexto y a la desidia con la que según su familia han obrado las autoridades para intentar localizarlo. Adicionalmente, en los casos de Damián Rojas, Rory Branker, Andrés Martínez, Jose María Basoa, Danner Barajas, Dennis Lepaje, Yevhenii Petrovich Trush y Eudi Andrade autoridades estatales han confirmado las detenciones, pero se desconocen sus paraderos al momento de cierre de este informe.

Amnistía Internacional analiza a continuación el doloroso recorrido de las familias de las personas desaparecidas para intentar confirmar su detención o lograr determinar su ubicación a través de distintos medios, incluyendo diligencias formales ante el aparato de justicia.

■ En el caso de Damián Rojas, detenido el 20 de enero en Barquisimeto, estado Lara, su familia lo fue a buscar inmediatamente después a las instalaciones de la unidad antidrogas de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), quienes habían llevado a cabo su detención. A pesar de que lograron ubicarlo, al día siguiente habría sido trasladado a Caracas, sin informar a su familia las razones de su detención ni traslado. Una vez en Caracas, su familia lo buscó en centros de detención, como El Helicoide del SEBIN o Boleíta de la DGCIM, interpusieron denuncia ante el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, e intentaron interponer un *habeas corpus* ante el poder judicial, aunque éste no fue admitido. De ninguna de estas acciones obtuvieron respuesta sobre las razones de la detención o el paradero de Damián.

Casi un mes después, el 13 de febrero, el ministro del interior Diosdado Cabello anunció públicamente su detención por supuestamente formar parte de una “operación terrorista” para “atentar contra la paz en Venezuela”.⁸⁵ Esa era la primera noticia que sus familiares tenían de Damián. Al cabo de los meses, su nombre apareció adscrito a uno de los tribunales de terrorismo,⁸⁶ lo cual permitió a la familia contactar con su defensora pública, quien informó que se encontraba detenido en la sede de la DGCIM en Boleíta, Caracas. Sin embargo, a fecha de cierre de este informe, ni las autoridades de la DGCIM ni de ningún otro centro de reclusión han confirmado que Damián se encuentre bajo su custodia.

⁸⁵Globovisión. Diosdado Cabello anuncia desmantelamiento de “operación terrorista” para “atentar contra la paz en Venezuela”. 13 de febrero de 2025. Ver en: https://www.instagram.com/reel/DGBR11ARz02/?utm_source=ig_embed&ig_rid=1be26375-c503-4ad4-b461-209cd79ce6a8

⁸⁶Los Tribunales Especiales contra el Terrorismo fueron creados por el Tribunal Supremo de Justicia en 2012 y procesa casos en base a la Ley contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo. Han sido señalados por su falta de independencia y por ser parte de la maquinaria represiva del Estado contra disidentes y personas críticas al gobierno.



■ Tras la detención del periodista de *La Patilla*, Rory Branker, por posibles funcionarios del SEBIN el 20 de febrero de 2025, su familia y amigos visitaron varios centros de dicho cuerpo, entre ellos su sede en El Helicoide y oficinas de la PNB, sin lograr ubicar su paradero. El 25 de febrero, su familia intentó interponer un *habeas corpus* que fue rechazado sin justificación. Siete días después de su detención, el 27 de febrero, el ministro del interior apareció públicamente en su programa *Con el Mazo Dando*, alegando que Rory Branker había sido arrestado por extorsión y otros delitos. Sin embargo, no dio información sobre el lugar en el que se encontraba recluido. Casi un mes después el ministro del interior volvió a acusar públicamente al periodista, sin desvelar su paradero.⁸⁷

Durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, su pareja, familiares y amigos llevaron a cabo una incansable labor de búsqueda visitando de forma reiterada centros de detención como El Helicoide (SEBIN), Maripérez (PNB), Boleíta (DGCIM) o el Centro de Detención Preventiva Zona 7 (PNB); acudiendo a la Fiscalía para obtener información y al poder judicial, para saber si su nombre aparecía en algún expediente. A pesar de todas las acciones realizadas, al cierre de este informe no se ha obtenido respuesta sobre el paradero de Rory.

■ El exgobernador y dirigente político Alfredo Díaz perdió comunicación con su familia el 24 de noviembre de 2024 mientras se dirigía al estado Portuguesa para salir por tierra del país, debido a las amenazas que recibía. El 28 de noviembre el ministro del interior apareció públicamente confirmando su detención e indicó que se encontraba recluido en la sede del SEBIN en El Helicoide. Ese mismo día su familia acudió a dicho lugar donde les confirmaron su ingreso y se les extendió folio con la lista de cosas que necesitaba como comida o medicamentos. Sin embargo, hasta el 15 de diciembre, su familia no logró tener plena certeza de su ubicación al corroborar su letra en una nota manuscrita.

“Solo porque de desesperación lloré y pedí (al custodio) que por favor me mostraran la carta con su letra (...) a partir de ese día tuve la certeza de que estaba ahí (...) Son muchos los casos donde dicen que están en un lugar, y luego no están.”⁸⁸

Familiar de Alfredo Díaz.

■ En el caso de los españoles Andrés Martínez y Jose María Basoa, el contacto con sus familias se perdió el 2 de septiembre de 2024, mientras se encontraban en la localidad fronteriza de Puerto Ayacucho. Ambos tenían un vuelo de regreso de sus vacaciones a España programado para el día 7, al que nunca se presentaron. Ante la falta de noticias, sus familias quedaron profundamente preocupadas.

El 10 de septiembre, el medio local Inírida En Vivo, del municipio colombiano de Inírida, cercano a la frontera con Venezuela, informó que ambos habían sido detenidos por la DGCIM.⁸⁹ Al día siguiente, Interpol (la Organización Internacional de Policía Criminal) confirmó oficialmente la detención a sus familiares.

⁸⁷ Impacto Venezuela. El tun tun está activo. 15 de mayo de 2025. Ver en: <https://www.instagram.com/reel/DJraz2ytdyD/>

⁸⁸ Entrevista de Amnistía Internacional con familia de Alfredo Díaz el 7 de mayo de 2025.

⁸⁹ Inírida en Vivo. Turistas españoles fueron detenidos en Puerto Ayacucho y luego fueron trasladados Caracas. 10 de septiembre de 2024. Ver en: <https://www.facebook.com/reel/845080274422231>

El 14 de septiembre de 2024, doce días después de la desaparición, el ministro del interior confirmó en rueda de prensa la detención de Jose María Basoa y Andrés Martínez, acusándolos de pertenecer al CNI y de haber ingresado a Venezuela con la intención de derrocar al gobierno de Nicolás Maduro.⁹⁰ No se informó sobre su lugar de reclusión. El 27 de septiembre, el Ministerio de Asuntos Exteriores de España notificó a las familias que, por primera vez, el gobierno venezolano les reconocía oficialmente su detención.

En enero de 2025, el cónsul de España ante Venezuela logró contactar al defensor público asignado, quien indicó que ambos estaban reclusos en la cárcel Rodeo I, sin ofrecer más detalles. Sin embargo, cuando el cónsul acudió a sus instalaciones, le negaron que los jóvenes se encontraran ahí. Durante ocho meses, las familias —junto con las autoridades españolas— no obtuvieron información adicional sobre su ubicación o estado de salud. Finalmente, el 15 de mayo de 2025, Jose María Basoa logró comunicarse por teléfono con su familia, sin informar donde se encontraba. Días después, el cónsul de España regresó a Rodeo I, donde le negaron nuevamente información. Hasta la fecha de cierre de este informe, la familia de Andrés Martínez seguía sin poder contactarlo, y ninguna de ellas había logrado confirmar su paradero.

■ El joven colombiano Danner Barajas fue detenido sin razón aparente el 7 de noviembre de 2024, cuando se disponía a cruzar la frontera entre Colombia y Venezuela, por el Puente Internacional José Antonio Páez, para pasar unos meses con su familia en el estado Cojedes, Venezuela. Ese mismo día, sus familiares viajaron a la zona para intentar obtener información de las autoridades fronterizas, quienes les recomendaron ir a la sede de la DGCIM en Boleíta, Caracas. Su familia interpuso la denuncia de su desaparición ante la Fiscalía y Defensoría del Pueblo; acudieron a los tribunales de justicia para saber si había sido presentado, e intentaron interponer un *habeas corpus* en varias ocasiones, sin éxito. Además, visitaron varios centros de reclusión en Caracas, donde les negaron que Danner se encontrara recluso. El 15 de mayo de 2025, logró contactar a su familia desde el centro de reclusión Rodeo I. Sin embargo, cuando su familia acudió a dicho centro para llevarle cosas, le negaron que se encontrara en dichas instalaciones. Amnistía Internacional considera que por tanto permanece en situación de desaparición forzada.

■ Dennis Lepaje, transportista en la zona de Tumeremo, estado Bolívar, fue detenido por funcionarios de la GNB el 17 de febrero de 2025, tras ayudar a trasladar a personas heridas desde el Puerto de Turumban al hospital local. Según informó su familia, aunque informó previamente a la GNB sobre los heridos al pasar un retén, fue arrestado y entregado primero a una sede del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y luego de la DGCIM en Tumeremo. El 20 de febrero, sus familiares fueron informados de que había sido trasladado, sin indicar a dónde.

⁹⁰Luigino Bracci TV. Diosdado Cabello: 400 fusiles y armas decomisadas, agentes de EEUU, españoles y checos detenidos. 14 de septiembre de 2024. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=urZYIAF-h38>

Tras buscar en varias localidades cercanas, como Puerto Ordaz y Ciudad Guayana, se dirigieron a Caracas donde, el 25 de febrero de 2025, funcionarios de la Fiscalía y la Defensoría Pública les indicaron que se encontraba en Rodeo I acusado de delitos de terrorismo, porte de armas, pertenencia a una organización criminal y participar de un complot con María Corina Machado, dirigente y líder de la oposición. En mayo, al acudir a una de las jornadas públicas del fiscal general, un familiar logró hablar con uno de sus asistentes, quien reiteró que Dennis se encontraba en Rodeo I. Sin embargo, su familia visitó en numerosas ocasiones los sectores I, II y III de la cárcel Rodeo, así como otros centros de detención, donde les negaron el registro de Dennis.

■ Yevhenii Petrovich Trush, el joven ucraniano de 19 años que vive con TEA y TDAH, aterrizó en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia, el 20 de octubre de 2024. Ahí, fue recibido por su suegra, quien lo acompañó hasta el momento de su detención, ocurrida tras acercarse a la oficina de migración del Puente Simón Bolívar, en la frontera entre estado Táchira (Venezuela) y Colombia para solicitar refugio para él en Venezuela.

Según su testimonio, los funcionarios de migración (SAIME) preguntaron su nacionalidad y le arrebataron su pasaporte. Posteriormente, los llevaron con la PNB a la oficina de migración del puente binacional Atanasio Girardot “Las Tienditas”, para una supuesta entrevista. Una vez ahí agentes de la DGCIM trasladaron a Yevhenii a una oficina, le interrogaron y confiscaron sus maletas y documentos de identidad; lo subieron a un vehículo color negro y se lo llevaron sin dar explicación alguna a su suegra. Desde ese momento, se desconoce su paradero.

Su familia política trató de localizarlo en los diferentes organismos del estado Táchira, sin lograr ubicarlo. Entre los días 21 a 24 de octubre de 2024 acudieron a la oficina de migración del Puente Binacional Atanasio Girardot, a la oficina de migración del Puente Internacional Simón Bolívar, a la oficina de Interpol, Fiscalía y Defensoría del Pueblo del estado Táchira, así como a la sede del CICPC de San Cristóbal en Táchira, sin obtener respuesta. El 24 de octubre, su suegra recibió respuesta de la Defensoría del Pueblo del estado Táchira, donde explicaban que Yevhenii se encontraba privado de la libertad en la sede principal de la DGCIM en Caracas. Sin embargo, al acudir al día siguiente a dicho centro para verificar la información, los funcionarios le negaron tenerlo bajo custodia.

Según su suegra, desde el 2 de noviembre de 2024, ha acudido a la DGCIM ubicada en Boleíta (Caracas) cada dos días, sin lograr confirmar que el joven se encuentre ahí. Tampoco ha obtenido respuesta positiva en la sede del SEBIN en Caracas, ni en ninguna prisión a nivel nacional incluyendo Rodeo I. Ninguna de las acciones que interpuso han arrojado información sobre la suerte y paradero de Yevhenii.

“Mi hija está somatizando. Está muy mal. Son muchos meses que no sabemos dónde está Yevhenii, en qué estado está (...) Ese niño ha sufrido mucho. Él es un muchachito bueno, inocente, tiene asr y a veces la gente lo trata mal porque no entienden su condición .”

Suegra de Yevhenii Petrovich Trush.



■ Las amigas Raymar Pérez y Rosa Chirinos, ambas venezolanas, fueron detenidas el 22 de septiembre de 2024 en el retén de Peracal en el estado Táchira, cuando se disponían a cruzar de Colombia a Venezuela junto con la pareja de Rosa, un ciudadano peruano, y los dos taxistas que habían contratado.⁹¹ Según la información recibida, al darse cuenta de que entre ellos viajaba un ciudadano extranjero, la DGCIM habría detenido a las cinco personas.

El 25 de septiembre, cuando sus familiares acudieron al mismo retén para obtener respuestas, les habrían informado que los cinco detenidos habían sido trasladados a una sede de la DGCIM. Sin embargo, al llegar a esta instancia en el estado Táchira, les negaron que se encontraran recluidas.

Según la información recibida, el 1 de octubre, se presentó una denuncia ante la Defensoría del Pueblo en el estado Táchira denunciando la desaparición forzada de ambas mujeres y sus acompañantes y, dos días después, un recurso de *habeas corpus* ante un Juzgado del Circuito Judicial Penal del mismo estado. El 8 de octubre, se realizó una denuncia ante la Defensoría del Pueblo en Caracas por desaparición y, un día más tarde, se presentó otro recurso de *habeas corpus* ante otro juzgado, esta vez en Caracas, el cual al día siguiente declinó su competencia por considerar que le correspondía al poder judicial de Táchira. De ninguna de estas acciones se obtuvo respuesta.

El 17 de octubre, el ministro de interior apareció en rueda de prensa acusando a varias personas de conspirar contra el presidente de la República, entre las que se encontraba la pareja de Rosa, sin mencionar al resto de personas detenidas con él.⁹²

Días después, el 22 de octubre, se presentó una denuncia ante la Dirección de Derechos Humanos del ministerio público en Caracas, donde habrían expresado que “ellos no podían hacer nada”. Desde octubre hasta enero, las familias de ambas mujeres visitaron varios centros de reclusión, incluyendo la DGCIM en Caracas. En todos les negaron que estuvieran detenidas. Finalmente, en enero de 2025, personal de la DGCIM contactó a las familias para informar que se encontraban recluidas en dicha institución. En mayo de 2025 las familias de ambas lograron visitarlas, en el Centro de Formación Penitenciario La Crisálida, estado Miranda, a donde habían sido trasladadas poco después.

■ Eudi Andrade salió de su casa en moto el miércoles 29 de enero a las 7:30 para recoger a una persona y llevarla a plaza Altamira, en Caracas. Según su familia, de vez en cuando ofrecía este servicio de mototaxi para generar un ingreso adicional. Sin embargo, al llegar al lugar de destino, fueron interceptados por dos camionetas negras, una de ellas con las siglas de la DGCIM. Ambos fueron subidos a uno de los vehículos y, desde ese día, su familia desconoce su paradero.

⁹¹Amnistía Internacional únicamente entrevistó a los familiares de Rosa Chirinos y Raymar Pérez, por lo que este informe no desarrolla los casos de las otras tres personas. No obstante, la organización tiene conocimiento de que ellas también podrían haber sido víctimas de desaparición forzada. De confirmarse esta situación, su paradero debe ser revelado de inmediato y, en caso de no existir base legal para su detención, las autoridades deben ponerlas en libertad de forma inmediata.

⁹²Luigino Braci TV. Diosdado Cabello anuncia captura de 19 mercenarios e incautan 71 armas de fuego, plan conspirativo. 17 de octubre de 2024. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=EVy3ts0Sj-M>

Al perder contacto con Eudi, su madre interpuso una denuncia en el CICPC, donde los policías le mostraron el video de una cámara en la zona, que registraba el momento de la detención y le confirmaron la participación de la DGCIM, por lo que le sugirieron ir a buscarlo a su sede en Boleíta. Sin embargo, su madre visitó dicho centro en numerosas ocasiones sin obtener respuesta.

“El primer día que fui [a la DGCIM] les dije que ya ha visto el video en el CICPC y que ya sabía [que ellos lo habían detenido], que me dijeran donde está mi hijo. Y ellos se rieron de mí y solo me dijeron que ahí no lo tienen.”

Madre de Eudi Andrade.

A pesar de esta negativa, su madre siguió visitando Boleíta, así como otros centros como El Helicoide, Yare o Rodeo I para descartar que su hijo pudiera estar en alguno de ellos.

Tras múltiples e infructuosas visitas a tribunales, en abril de 2025 fue al palacio de justicia donde un Juzgado Especial de Terrorismo le indicó que su hijo había sido presentado el 28 de marzo y que se encontraba en Rodeo I. Así mismo, ubicó a la defensora pública que le fue impuesta, quien le expresó que lo vio en la audiencia de presentación, y “que no se preocupara” ya que su hijo gozaba de excelente salud y se encontraba en Rodeo I. Tras dirigirse a este penal y que nuevamente le negaran a su hijo, su madre se dirigió al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, donde al expresar que su hijo había sido detenido por la DGCIM “inmediatamente a la persona que me atendía le cambió la cara, y me dijo, ‘ah, no, déjenos su teléfono y ya le llamaremos’”.

En abril logró que el juzgado le aceptara un *habeas corpus*, del que tampoco ha obtenido respuesta. Igualmente, ha interpuesto varias denuncias en el Ministerio Público, sin lograr obtener información. La última vez que fue a esta instancia, un fiscal le habría expresado: “yo no puedo hacer nada. Lo único que le puedo decir es que sea paciente y que no haga ruido”.

■ La última vez que alguien vio al joven Jorgen Guanares, fue el 2 de agosto de 2024, tras salir de su casa a las 23:00 horas, en la localidad de Rubio, Táchira. Estaba nervioso y le dijo a su pareja que debía irse de casa urgentemente. Su familia cree que estaba recibiendo amenazas por haber participado activamente en las protestas que habían tenido lugar cuatro días antes, tras las elecciones.

Su familia interpuso una denuncia por desaparición en la Fiscalía de Rubio, estado Táchira, la cual, al mes, fue derivada a la de San Antonio también en el mismo estado, sin informar qué diligencias se habían realizado. Posteriormente el expediente se trasladó a la de Caracas donde, en octubre, le expresaron que habían descubierto que su hijo había recibido llamadas de números desconocidos sin ampliar la información.

Tras una de las visitas de su familia a Caracas para intentar localizarlo en centros de reclusión, e interponer denuncias en fiscalía, defensoría y tribunales, recibieron una llamada del Ministerio de Servicios Penitenciarios para informar que Jorgen se encontraba recluso en la cárcel de Tocarón, estado Aragua. Sin embargo, días después, cuando su familia se apersonó

en las instalaciones de Tocarón, negaron que se encontrara ahí. Ante esta negativa, su familia acudió a las oficinas de dicho ministerio de servicios penitenciarios en Chacao, Caracas, donde alegaron que se habían confundido, y que Jorgen no se encontraba en Tocarón, ni tenían registro de él en ningún otro centro.

Su familia ha intentado en múltiples ocasiones interponer un *habeas corpus* sin éxito. Al cierre de este informe, se desconoce su paradero.

■ Fabián Buglione, ciudadano uruguayo residente en EE.UU., fue detenido el 19 de octubre de 2024 en el retén fronterizo de Cúcuta-Ureña al ingresar a Venezuela por el Puente Internacional Atanasio Girardot, en el estado Táchira. Tras ser interrogado por autoridades migratorias, le confiscaron sus pertenencias, lo incomunicaron y fue posteriormente trasladado por la DGCIM. Desde entonces, se desconoce oficialmente su paradero.

Su familia, con apoyo de PROVEA, presentó denuncias ante la Defensoría del Pueblo y un recurso de *habeas corpus*, que fue rechazado por “órdenes de arriba”. Ni en Táchira ni en Caracas se encontró información judicial sobre su caso. En octubre, el gobierno uruguayo confirmó que desconocía su paradero.⁹³

El 6 de enero de 2025, en una rueda de prensa, el ministro del interior mencionó la detención de ciudadanos extranjeros incluyendo “uruguayos”, por presuntos planes terroristas. El gobierno de Uruguay confirmó que se trataba de Buglione, siendo la primera noticia concreta sobre su detención para su familia en dos meses. Poco después, el fiscal general lo vinculó públicamente con actividades criminales, desestimando su versión de viaje personal y acusándolo de actuar como “mercenario”.⁹⁴

“Están imputados como lo que son, personas infames, chico. Usted es de ese país, quédese en su país. Qué viene a hacer aquí, a cometer actos criminales al margen de la ley...”

Entrevista al fiscal general Tarek William Saab, difundida el 10 de enero de 2025 en el Programa “La Posta Uruguay”.

■ Eduardo Torres, abogado de la organización de derechos humanos PROVEA y beneficiario de medidas cautelares de la CIDH, desapareció presuntamente a manos del SEBIN tras salir de una reunión de trabajo el 9 mayo de 2025. Poco antes, se había comunicado con su esposa, pero nunca llegó a casa. Su esposa y equipo de trabajo recorrieron sin éxito distintos centros de detención policial de Caracas, como la sede del SEBIN ubicada en el Helicoide, distintas sedes de la PNB en Maripérez, Boleíta y Petare, así como la DGCIM en Boleíta.

⁹³Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay. Recomendación a ciudadanos uruguayos de no viajar a Venezuela. 13 de noviembre de 2024. Comunicado de prensa N° 86/24. Ver en: www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/comunicados/recomendacion-ciudadanos-uruguayos-viajar-venezuela

⁹⁴La Posta Uruguay. El Uruguayo y otros están presos por ser personas infames. 10 de enero de 2025. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=BGNv5ExPzXM>

El 11 de mayo de 2025 intentaron introducir un *habeas corpus* ante una jueza de amparo, que fue rechazado a trámite tras siete horas de espera. Al día siguiente, acudieron al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) que admitió el recurso, pero no dio respuesta.

El 13 de mayo, PROVEA denunció públicamente su desaparición forzada en rueda de prensa.⁹⁵ Horas después, el fiscal general confirmó su detención, acusándolo de formar parte de una presunta conspiración para generar violencia durante las elecciones.

“Eduardo Torres, a través de una estructura denominada Nodos de Formación Ciudadana, financiada por agentes extranjeros, usaba talleres de formación como fachada para organizar focos de violencia llamando a la destrucción de los centros electorales y propagando mensajes de odio y aniquilación hacia las autoridades (...).”⁹⁶

Mensaje desde la cuenta de Instagram del Ministerio Público.

Al día siguiente, intentaron entregar un escrito al fiscal general, pero no fue recibido. El 16 de mayo, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) confirmó que no había registro de detención a nombre de Eduardo. Tras nuevas visitas al SEBIN y la DGCIM sin respuesta, el 17 de mayo custodios del Helicoide finalmente confirmaron su reclusión, pero indicaron que no tenía permitido recibir visitas ni comunicarse con su familia o abogados.

■ Lucas Hunter, ciudadano francoestadounidense de 37 años, viajó como turista desde París a Colombia para practicar kitesurf en la costa norte del país. El 7 de enero de 2025, fue detenido en Paraguachón, La Guajira, Colombia, cerca de la frontera con Venezuela, aparentemente tras desorientarse mientras conducía una moto. Según mensajes enviados a su hermana, fue interceptado por “militares” en territorio colombiano y trasladado sin explicación a Venezuela. Desde entonces, no se tiene información sobre su paradero.

A las 13:30 horas del 7 de enero de 2025, Lucas Hunter informó a su hermana, mediante WhatsApp, que llevaba cuatro horas detenido en una “estación de policía”, donde había sido interrogado, pero que confiaba en ser liberado pronto. A las 16:44, le comunicó que posiblemente sería trasladado a Caracas para un interrogatorio de tres días. Finalmente, a las 17:42, le confirmó que no le permitirían retirarse del lugar, expresando su confusión, ya que no hablaba español. Se sospecha que en su detención también pudo haber participado la DGCIM.

⁹⁵PROVEA ONG. DóndeEstáEduardo: pronunciamiento sobre la desaparición del defensor y miembro de PROVEA. 13 de mayo de 2025. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=HyjGoVilOMA>

⁹⁶Ministerio Público. Fiscal General Tarek William Saab rechazó acusaciones temerarias del coordinador general de Provea. 13 de mayo de 2025. Ver en: <https://www.instagram.com/p/DJm4H4qpVKS/?igsh=Zmw2ZHUwdWV5am9l>

El 21 de enero, un conocido de Lucas se acercó a la frontera y consultó con un funcionario del SAIME, quien le habría comentado que el joven había sido llevado a Caracas, sin ofrecer mayor detalle. A finales de enero, la embajada de Francia en Venezuela informó a su familia que había enviado tres comunicaciones formales a las autoridades venezolanas solicitando información sobre Lucas, sin recibir respuesta.

En febrero y marzo de 2025, abogados contratados por la familia notificaron la detención a los gobiernos de Francia y Estados Unidos, y realizaron visitas a diversas sedes del DGCIM, SEBIN y Rodeo I, sin lograr ubicarlo. También intentaron presentar denuncias por desaparición forzada ante la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, pero ambas instituciones se negaron a recibirlas, exigiendo la presencia de un familiar directo. El 11 de febrero intentaron interponer un *habeas corpus* ante los tribunales de Caracas, pero el recurso tampoco fue aceptado. A pesar de los esfuerzos realizados por la familia de Lucas desde su detención, no han logrado información oficial que corrobore su paradero.

Según los casos analizados, Boleíta (DGCIM), El Helicoide (SEBIN) y Rodeo I (Servicios Penitenciarios) serían los centros de reclusión más recurridos por el Estado para mantener a las personas en situación de desaparición forzada.

En conclusión, en todos los casos documentados por Amnistía Internacional se cumplieron los tres requisitos para que se configure una desaparición forzada conforme a los estándares establecidos en el derecho internacional:

	NOMBRE	NACIONALIDAD	PERFIL RELEVANTE PARA LA DETENCIÓN	FECHA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	INVOLUCRAMIENTO DE AUTORIDAD		DESAPARICIÓN DURACIÓN DESAPARICIÓN	SITUACIÓN ACTUAL
					PRESUNTA PARTICIPACIÓN**	PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE DETENCIÓN		
01	ALFREDO DÍAZ	VENEZOLANA	EXGOBERNADOR Y DIRIGENTE POLÍTICO	24/11/2024	SEBIN y GNB	MINISTRO DEL INTERIOR	NEGADO PARADERO / 4 DÍAS	DETENIDO EN EL HELICOIDE
02	ANDRÉS MARTÍNEZ	ESPAÑOLA	CIUDADANOS ESPAÑOLES	02/09/2024	DGCIM	PRESIDENTE Y MINISTRO DEL INTERIOR	NEGADO PARADERO / CONTINUA	PERMANECE DESAPARECIDO FORZADAMENTE
03	JOSE MARÍA BASOA							
04	DAMIÁN ROJAS	VENEZOLANA	EX-MILITAR	20/01/2025	PNB y DGCIM	MINISTRO DEL INTERIOR	NEGADO PARADERO / CONTINUA	PERMANECE DESAPARECIDO FORZADAMENTE
05	DANNER BARAJAS	COLOMBIANA	CIUDADANO COLOMBIANO	07/11/2024	GNB y DGCIM	N/A	NEGADO PARADERO / CONTINUA	PERMANECE DESAPARECIDO FORZADAMENTE
06	DENNIS LEPAJE	VENEZOLANA	TRANSPORTISTA	17/02/2025	GNB y DGCIM	N/A	NEGADO PARADERO / CONTINUA	PERMANECE DESAPARECIDO FORZADAMENTE
07	EDUARDO TORRES	VENEZOLANA	ABOGADO DE PROVEA	09/05/2025	SEBIN	MINISTRO DEL INTERIOR Y FISCAL GENERAL	NEGADO PARADERO / 8 DÍAS	DETENIDO EN EL HELICOIDE
08	EUDI ANDRADE	VENEZOLANA	MOTOTAXISTA	29/01/2025	DGCIM	N/A	NEGADO PARADERO / CONTINUA	PERMANECE DESAPARECIDO FORZADAMENTE
09	FABIAN BUGLIONE	URUGUAYA	CIUDADANO URUGUAYO	19/10/2024	SAIME y DGCIM	FISCAL GENERAL	NEGADO PARADERO / CONTINUA	PERMANECE DESAPARECIDO FORZADAMENTE
10	JORGEN GUANARES	VENEZOLANA	ACTIVISTA OPOSITOR	02/08/2024	SIN INFORMACIÓN	N/A	SIN INFORMACIÓN	PERMANECE DESAPARECIDO FORZADAMENTE
11	LUCAS HUNTER	FRANCO-USA	CIUDADANO FRANCO ESTADOUNIDENSE	08/01/2025	GNB, SAIME y DGCIM	N/A	NEGADO PARADERO / CONTINUA	PERMANECE DESAPARECIDO FORZADAMENTE
12	RAYMAR PÉREZ	VENEZOLANA	ACOMPAÑANTES DE CIUDADANO EXTRANJERO	22/09/2024	DGCIM	N/A	NEGADO PARADERO / 4 MESES	DETENIDA EN LAS CRISÁLIDAS
13	ROSA CHIRINOS							
14	RORY BRANKER	VENEZOLANA	EDITOR DE "LA PATILLA"	20/02/2025	SEBIN	MINISTRO DEL INTERIOR	NEGADO PARADERO / CONTINUA	PERMANECE DESAPARECIDO FORZADAMENTE
15	YEVHENII PETROVICH	UCRANIANA	SOLICITANTE DE ASILO	20/10/2024	SAIME, PNB y DGCIM	N/A	NEGADO PARADERO	PERMANECE DESAPARECIDO FORZADAMENTE

** PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES NO EXHAUSTIVA

D) PRIVACIÓN DE LAS GARANTIAS DE LA LEY Y MECANISMOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA FACILITAR LA DESAPARICIÓN

La CIDFP establece que, en los casos de desaparición forzada, “se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”. Este aspecto debe entenderse como una consecuencia natural de los otros tres elementos constitutivos del crimen —analizados en los apartados A), B) y C)— y no como un requisito independiente o autónomo.

Tal como lo ha señalado el WGEID, toda desaparición forzada implica inevitablemente la exclusión de la persona detenida de la protección legal. Por tanto, desde una perspectiva de derechos humanos, no es necesario demostrar ni presumir que el autor del hecho haya tenido la intención específica de sustraer a la víctima del amparo de la ley.⁹⁸

En este apartado, además de analizar las consecuencias inherentes a la desaparición forzada, Amnistía Internacional examina algunos de los mecanismos del sistema de justicia que, en el contexto venezolano, facilitan la desaparición.

Desde hace años —y con especial intensidad tras las elecciones del 28 de julio de 2024— Amnistía Internacional ha documentado la violación sistemática de las garantías judiciales de personas detenidas, así como el rol activo del aparato judicial como parte de la maquinaria represiva del Estado.⁹⁹ Esta situación fue analizada a fondo por la FFM en su informe de 2021.¹⁰⁰

En este contexto, la subordinación del sistema de justicia a los intereses del gobierno no garantiza el cumplimiento de las garantías judiciales —derechos que, entre otros fines, existen precisamente para prevenir la desaparición forzada—, sino que, por el contrario, contribuye a permitir y encubrir su comisión. En el caso concreto de personas desaparecidas forzadamente, la violación a las garantías judiciales resulta notoria debido a que una de las consecuencias de la desaparición forzada es la privación de las garantías de la ley. Pero además en el caso venezolano, esas garantías estarían de por sí, intencionalmente limitadas.

DERECHO A LA DEFENSA Y A UN JUEZ IMPARCIAL

“**Todos confiesan, todos, porque ha habido un proceso estricto legal, dirigido por la Fiscalía General de la República, con plenas garantías y todos están convictos y confesos.**”

Discurso de Nicolás Maduro el 3 de agosto de 2024 en Caracas.

⁹⁷CIDFP. Art. 2.

⁹⁸Como se mencionaba en el apartado 3.2. esto no aplica para la definición de crimen de lesa humanidad de desaparición forzada bajo el Estatuto de Roma donde sí se requiere demostrar dicha intención. WGEID. Promoción y Protección de Todos los Derechos Humanos. 10 de enero de 2008. A/HRC/7/2. Pág. 11. Ver en: <https://docs.un.org/en/A/HRC/7/2>

⁹⁹Amnistía Internacional: Silencio a la Fuerza, AMR 53/6014/2017; Hambre de Justicia, AMR 53/0222/2019; Morir ante un juez, AMR53/2909/2020; Vidas Detenidas AMR 53/7077/2023; Sentía que estaba muerto AMR 53/8783/2024.

¹⁰⁰UNHRC. Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/48/69. 18 de diciembre de 2021. Págs. 4-10.

¹⁰¹El País. Maduro afirma que hay 2.000 detenidos en las protesta tras las elecciones. 3 de agosto de 2024. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=KoAcqbd9Xeo&t=8s>

¹⁰²PIDCP. Art. 14. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 8.

El derecho a un juicio justo está recogido fundamentalmente en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que establece el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley; a un recurso efectivo; a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial; a la presunción de inocencia; a la defensa adecuada por un abogado/a de su elección; entre otras.¹⁰² En la legislación venezolana, están recogidas estas mismas garantías, incluyendo el derecho a una defensa de la propia elección.¹⁰³

De los 15 casos documentados para este informe, la organización ha constatado que en todos ellos se privó a las personas de la protección de la ley. En aquellos casos en los que posteriormente la desaparición forzada cesó, igual la persona se mantuvo prácticamente indefensa frente a un sistema de justicia supeditado a la maquinaria represiva del Estado.

En concreto, en todos los casos en los que se logró obtener información, las personas habrían sido presentadas ante tribunales con competencia en materia de terrorismo y acusadas de delitos graves, de tipos penales ambiguos, con un alto grado de discrecionalidad en su aplicación y penas elevadas. Entre estos delitos se *incluyen incitación al odio, terrorismo, conspiración, traición a la patria y asociación para delinquir*. Estos tribunales de excepción, que estarían siendo utilizados para procesar de manera injusta a disidentes y personas percibidas como tales, han sido señalados con preocupación por organizaciones de la sociedad civil y por varios mecanismos de derechos humanos debido a su falta de independencia y complicidad con el poder político. En los casos de desaparición forzada en los que se obtuvo información, estos tribunales estarían actuando como facilitadoras al omitir su deber de control y supervisión.¹⁰⁴ Además, en aquellos casos en los que se identificó que la persona desaparecida estaba sujeta a proceso — y por tanto incluida en un expediente judicial — se le impuso una defensa pública que prácticamente, no habría llevado a cabo diligencias efectivas en su favor.

“Fui a buscar al defensor público y lo único que me dijo fue: ‘Usted tenga paciencia y mucha fe en dios’. Nunca me dio información.”

Testimonio de familiar de Rosa Chirinos.

■ En el caso de Eduardo Torres, el 27 de mayo su esposa, acompañada por miembros de PROVEA, intentaron que dos abogadas de su confianza se juramentaran ante el Juzgado Especial Tercero de Primera Instancia en casos de Terrorismo. Sin embargo, dicho tribunal se opuso. Cuando lograron hablar con el defensor público impuesto, apenas brindó información por lo que desconocían las diligencias realizadas por el defensor o la información que obraba en el expediente.

En algunos casos, incluso cuando el tribunal o la defensa informaron sobre el posible paradero de la persona detenida, éste fue negado por las autoridades del centro de reclusión, lo que implica que la desaparición forzada continúa. No consta que, ante esta situación, la defensa o el tribunal hayan promovido alguna acción para revertirla o esclarecer el paradero de la persona.

¹⁰²PIDCP. Art. 14. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 8.

¹⁰³Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 49, Código Orgánico Procesal Penal, arts. 127 y 139.

¹⁰⁴UNHRC. Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/48/69. 18 de diciembre de 2021. Págs. 4-10. Ver en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/48/69>. Ver también: CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto electoral. 27 de diciembre de 2024. Doc. 253/24. Págs. 42-44. Ver también: Amnistía Internacional. Vidas Detenidas: continúan las detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela. 19 de agosto de 2023. AMR 53/7077/2023. Pág. 26.

■ En el caso de Damián Rojas, su defensora pública informó a los familiares que se encontraba detenido en la sede de la DGCIM, en Boleíta, Caracas. No obstante, la familia ha acudido en múltiples ocasiones a ese lugar para confirmar su paradero, y las autoridades han negado que se encontrara allí. Además, la defensora pública no habría tomado ninguna medida para exigir a las autoridades una confirmación oficial sobre su ubicación. Es decir, la desaparición forzada continúa.

“**Logré hablar con la defensora que atiende su caso y le pedí que me enseñara las firmas [de Eudi] para ver que sigue vivo. Quería una fe de vida. Y la abogada me dijo que era suficiente con que ella me dijera. Que ella sí lo había visto. Yo le dije que para mí no era suficiente (...) También le pedí copia del expediente y me dijo que ni ella tenía copias... Que estamos en dictadura y que debo esperar.**”

Madre de Eudi Andrade.

JUEZ DE CONTROL DE LA DETENCIÓN

La CIDFP estipula que “toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente”.¹⁰⁵ Este derecho se encuentra recogido también en el PIDCP.¹⁰⁶

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de Venezuela establece que toda persona detenida debe ser presentada ante un juez en un plazo no mayor a 48 horas, a través de una audiencia conocida como audiencia de presentación. En ella, el juez evalúa la legalidad de la detención y decide si la persona debe ser sometida a un proceso penal.¹⁰⁷

Esta audiencia, donde también se valora la integridad física y psicológica de la persona detenida, constituye una garantía judicial fundamental, especialmente en contextos de desaparición forzada, ya que obliga a las autoridades a presentar físicamente a la persona ante un tribunal.

Por tanto, en aquellos casos en los que — cumplidos los dos primeros requisitos — no se dispone de información sobre la detención o se niega conocer la suerte y el paradero de una persona, la omisión de presentarla en tiempo y forma ante un juez de control configura, prima facie, una desaparición forzada.

Amnistía Internacional ha documentado la ineficacia y manipulación de esta garantía procesal, que se usa para dotar de apariencia de legalidad las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas.¹⁰⁸ Esta falta estructural de independencia judicial coloca a las víctimas en una grave situación de indefensión.¹⁰⁹

¹⁰⁵CIDFP. Artículo 11.

¹⁰⁶ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 9.3).

¹⁰⁷COPP. Art. 373.

¹⁰⁸Amnistía Internacional. Morir ante un Juez. AMR53/2909/2020.

¹⁰⁹Al respecto, en su jurisprudencia constante sobre casos de desaparición forzada de personas, la Corte ha reiterado que ésta constituye un hecho ilícito que genera una violación múltiple y continuada de varios derechos protegidos por la Convención Americana y coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos. Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153.

En la mayoría de los casos documentados, los familiares desconocían si se llevó a cabo una audiencia de presentación, ya que no fueron notificados, ni la supuesta presentación de sus seres queridos ante un juez fue pública. En al menos cuatro casos, un funcionario público — generalmente el abogado defensor público— informó a la familia que la persona detenida ya había comparecido ante un juez, se le habían notificado los cargos y se le había sometido a proceso penal.

Amnistía Internacional considera que las audiencias realizadas de forma secreta —es decir, sin que ninguna persona externa al aparato del Estado tenga conocimiento o acceso a ellas—no ponen fin a la desaparición forzada, debido a que familiares y personas cercanas de la persona desaparecida no pueden confirmar su detención, paradero o estado de salud. Conforme a lo establecido por la Convención Interamericana, este crimen persiste “mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima”.¹¹⁰

- En el caso del abogado Eduardo Torres, el Fiscal General de la República declaró públicamente que “fue presentado conforme a los lapsos procesales establecidos, se le garantizó el derecho a la defensa y se le dictó medida privativa de libertad por los delitos de conspiración, terrorismo, traición a la patria y asociación”.¹¹¹No obstante, ningún familiar o persona cercana a Eduardo fue notificada sobre la realización de dicha audiencia, ni pudo verlo, y desconocían su lugar de reclusión, hasta el día 17 de mayo, cuando se informó que se encontraba recluido en El Helicoide.

- La familia de Damián Rojas supo que había sido presentando meses atrás ante un juez cuando la defensora pública les prestó brevemente el expediente judicial y les contó que Damián se había negado a hablar con ella y a declarar en dicha audiencia.

- Tras poder visitarla en el penal de Las Crisálidas, Rosa Chirinos le contó a su familia que su audiencia de presentación se celebró el 16 de diciembre a puerta cerrada, es decir, tres meses después de su detención y sin que ninguna persona externa al aparato del Estado pudiera asistir.

HABEAS CORPUS

La CIDFP asienta que “en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas”;¹¹² que de cualquier manera el derecho a “recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud”;¹¹³ y que las autoridades judiciales deberán gozar de “libre e inmediato acceso a todo centro de detención (...) así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a la persona desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar”.¹¹⁴

Este recurso, que debe ser rápido y eficaz, y por ende accesible y con mínimos requisitos de forma, es conocido comúnmente como *habeas corpus* (tráigase el cuerpo, en latín) o como recurso de amparo. En Venezuela está regulado en la Ley Orgánica de Amparo a la Libertad y Seguridad

¹¹⁰CIPDF. Art.3.

¹¹¹Ministerio Público. Fiscal General Tarek William Saab rechazó acusaciones temerarias del coordinador general de Provea. 13 de mayo de 2025. Ver en: <https://www.instagram.com/p/DJm4H4qpVKS/?igsh=Zmw2ZHUwdWV5am9l>

¹¹²CIPDF. Art. 10.

¹¹³CIDFP. Art. 10.

¹¹⁴CIPDF. Art. 10.

Personal de 2021, que establece, entre otras cuestiones, que “se regirá por los principios de oralidad, publicidad, gratuidad, celeridad y sin formalidad alguna”; que en ningún caso, el trámite se extenderá más allá de noventa y seis horas, contadas a partir de la presentación de la acción; y que la acción de amparo podrá ser presentada directamente por cualquier persona, por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y por organizaciones de defensa de los derechos humanos.¹¹⁵

De los 15 casos documentados en este informe, en 12 de ellos las familias intentaron presentar un recurso de *habeas corpus* o amparo ante un juez competente. Sin embargo, en cuatro casos el recurso ni siquiera fue admitido a trámite, y en los ocho restantes, aunque eventualmente fueron aceptados para su tramitación —algunos tras múltiples intentos—, no se obtuvo ninguna respuesta por parte del tribunal.

En resumen, en ninguno de los casos en los que se tramitó un *habeas corpus* resultó ser un recurso efectivo, y mucho menos fue tramitado dentro del plazo expedito que establece la ley.

- En el caso de Damián Rojas, su familia intentó presentar un recurso de *habeas corpus* durante una semana, pero la URDD del tribunal se negó reiteradamente a recibirlo. Durante varios días alegaron estar “verificando” la documentación, sin fundamento legal, y dejaron pasar el tiempo hasta cerrar la oficina. Frustrados, los familiares acudieron a la presidencia del circuito judicial para dejar constancia formal de lo ocurrido. Sin embargo, no fue hasta dos o tres meses después que lograron consignar el recurso, el cual fue finalmente declarado inadmisibles por el tribunal.
- Los familiares de Danner Barajas entregaron un *habeas corpus* a la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, hasta la fecha, ninguna de las instituciones ha brindado información sobre la tramitación de dicho amparo en tribunales, a pesar de su competencia para ello. De igual manera, cuando lo intentaron consignar ante el poder judicial en Caracas, la secretaria y el personal de atención del tribunal les dieron respuestas evasivas, asegurando que pronto lo recibirían. Tras horas de espera, les informaron que no estaban aceptando ese tipo de documentos.
- El 3 de octubre de 2024, los familiares de Rosa Chirinos y Raymar Pérez presentaron un recurso de *habeas corpus* ante un Juzgado de Amparo del estado Táchira. Ante la falta de respuesta, el 8 de octubre, se interpuso una denuncia ante la Defensoría del Pueblo en Caracas por la desaparición de ambas. Al día siguiente, 9 de octubre, se presentó un nuevo *habeas corpus* ante un Juzgado de Control en Caracas, acompañado de un escrito detallado que narra las circunstancias de su desaparición forzada. El 10 de octubre, este último juzgado declinó su competencia, remitiendo el caso al Poder Judicial del estado Táchira, del que no se obtuvo respuesta.
- En el caso de Eudi Andrade, su madre logró introducir un *habeas corpus* el 4 de abril de 2025. Sin embargo, semanas antes ya había intentado en varias ocasiones consignarlo sin éxito. El primer intento fue en marzo, pero las autoridades se negaron a recibirlo sin ofrecer explicación alguna. A pesar de que el recurso presentado en abril fue admitido, hasta la fecha de cierre de este informe no ha recibido respuesta ni avance alguno en el proceso, a pesar de sus constantes visitas al tribunal.

¹¹⁵ Asamblea Nacional. Ley Orgánica de Amparo a la Libertad y Seguridad Personal. N° 6.651 Extraordinario. 22 de septiembre de 2021.

■ El 11 de mayo, los abogados y esposa de Eduardo Torres trataron de introducir un *habeas corpus* ante un Juzgado del circuito penal de Caracas. Sin embargo, la jueza se negó a recibirlo, lo que al día siguiente interpusieron ese mismo recurso ante el TSJ. Transcurridas 48 horas desde su presentación, la única actuación realizada por el TSJ fue la asignación del número de expediente 2025-420. PROVEA trató también de presentar un escrito en la oficina del fiscal general. Sin embargo, los funcionarios de guardia no aceptaron el documento. El 19 de mayo, PROVEA acudió nuevamente al TSJ constatando que, ocho días después de la interposición del recurso, el expediente únicamente contenía dos actuaciones: la asignación del número de identificación y la designación del magistrado ponente. Siete semanas después no se había adoptado ninguna medida tendiente a verificar el lugar de reclusión ni las causas de la detención de Eduardo Torres. Al cierre de este informe, no se ha logrado ningún avance.

■ La familia de Jorgen Guanares ha intentado en múltiples ocasiones interponer un recurso de *habeas corpus*, sin obtener éxito. En los tribunales de San Cristóbal, Táchira, les habrían indicado que “para interponer el amparo debía conocerse quién se lo llevó, y que en esas condiciones no podían recibir la solicitud”. Al cierre de este informe, el paradero de su hijo continúa siendo desconocido.

■ Finalmente, en el caso de Rory Branker, su pareja realizó un primer intento de consignar un recurso de *habeas corpus* el 25 de febrero. Sin embargo, fue rechazado bajo el argumento de que era “un proceso muy largo” y que debía acudir durante varios días, ya que el documento debía ser revisado por los “jefes de los jefes”. A inicios de abril, se efectuó un segundo intento de entrega del recurso, esta vez aceptado por el tribunal. No obstante, el amparo quedó en estado de verificación, sin que se produjeran actuaciones.

ASISTENCIA CONSULAR

El derecho a la asistencia consular es un derecho reconocido por el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del que Venezuela es parte.¹¹⁶ Este establece que, cuando un nacional de un Estado es arrestado o detenido en otro país, tiene derecho a: 1) ser informado sin demora de su derecho a comunicarse con su consulado; 2) solicitar que se notifique a su consulado sobre su detención; 3) recibir visitas consulares, asistencia legal, y ayuda para su defensa.¹¹⁷

El CED ha sostenido que la negación de información sobre el paradero de una persona desaparecida, incluida la no notificación a autoridades consulares en casos de personas detenidas extranjeras, puede facilitar actos de tortura y podría constituir una forma de encubrimiento institucional.¹¹⁸

¹¹⁶ONU. Colección de Tratados. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. 1963. Ver en: https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?src=treaty&mtdsg_no=iii-6&chapter=3

¹¹⁷Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Art. 36 (1).

¹¹⁸Observación general núm. 1 (2023), relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración

Según información recibida por la organización Foro Penal, al menos 28 personas extranjeras de 19 países diferentes fueron desaparecidas por las autoridades venezolanas tras las elecciones de julio 2024.¹¹⁹ Amnistía Internacional documentó el caso de seis extranjeros, nacionales de Ucrania, Colombia, Uruguay, Estados Unidos, Francia y España.

Si bien Amnistía Internacional no ha solicitado información a los entes consulares de estos países, la información recibida por los familiares apunta a que la asistencia consular en la mayoría de los casos fue casi nula debido a los obstáculos interpuestos por parte de las autoridades venezolanas.

- En el caso de Yevhenii Trush, debido a que Ucrania se encuentra resistiendo una guerra de agresión por parte de Rusia y a que carece de representación consular en Venezuela, su situación de indefensión fue todavía mayor. A pesar de que la madre de su pareja contactó a otras embajadas en el país, no obtuvo apoyo.

- Según los familiares de Fabián Buglione, a pesar del ímpetu de su gobierno por dar con su paradero, los esfuerzos han sido infructuosos. Uruguay, cuya representación consular fue expulsada del país tras no reconocer los resultados de las elecciones que –según las autoridades gubernamentales– daban como vencedor a Nicolás Maduro, no habría logrado una comunicación fluida con las autoridades venezolanas.¹²⁰ A partir de junio de 2025, se anunció la reactivación de dichas relaciones entre ambos países.¹²¹

- Las familias de los españoles Andrés Martínez y Jose María Basoa expresaron que, a pesar de los múltiples esfuerzos realizados por el gobierno de España, el gobierno venezolano había aportado información muy limitada e imprecisa sobre la suerte y paradero de los jóvenes y ninguna prueba que respaldara las acusaciones en su contra. En este caso, las autoridades consulares sí lograron confirmar la detención de ambos ciudadanos al cabo de varias semanas.

“Hablamos a la embajada colombiana en Venezuela, y ellos nos dijeron que mandan notas diplomáticas, pero que [las autoridades venezolanas] nunca dan respuesta de los muchachos [colombianos que se encuentran desaparecidos].”

Familiar de Danner Barajas.

- Finalmente, en el caso del ciudadano francoestadounidense Lucas Hunter, su familia remitió a las autorizaciones correspondientes para que los representantes diplomáticos de Francia y Estados Unidos brindaran asistencia consular los días 3 y 6 de febrero de 2025, respectivamente. Sin embargo, su familia denunció que se había impedido que le brindaran apoyo y asistencia.

¹¹⁹De acuerdo a la organización Foro Penal, a finales de abril se registró el pico más alto de personas que permanecían desaparecidas de manera forzada, con un total de al menos 67 personas. Entre ellas había un total de 28 personas de nacionalidad extranjera, en concreto de los países de Colombia, Líbano, República Checa, Argentina, Italia, Francia, Estados Unidos, España, Ucrania, Perú, Cuba, Bolivia, Puerto Rico, Holanda, Alemania, Guyana, México, Ecuador y Uruguay. Foro Penal. Desaparecidos al 28 de abril de 2025. Listado privado.

¹²⁰Infobae. Canciller uruguayo sobre Venezuela: “Tenemos un uruguayo fallecido y no lo podemos sacar; no resiste más. 9 de junio de 2025. www.infobae.com/america/america-latina/2025/06/09/canciller-uruguayo-sobre-venezuela-tenemos-un-uruguayo-fallecido-y-no-lo-podemos-sacar-no-resiste-mas/

¹²¹DW. Venezuela y Uruguay acuerdan reanudar servicios consulares. 12 de junio de 2025. Ver en: <https://www.dw.com/es/venezuela-y-uruguay-acuerdan-reanudar-servicios-consulares/a-72889296>

E) DURACIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

La CIDFP establece que el delito de desaparición forzada “será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima”.¹²² En este sentido la CoLDH ha reiterado que la desaparición permanece mientras no se conozca el paradero o se hallen los restos de la persona desaparecida de modo que se determine con certeza su identidad.¹²³

Como se mencionó en el apartado 3., la duración de la desaparición forzada no es por tanto un elemento constitutivo de la definición. Por el contrario, independientemente de su prolongación en el tiempo, la desaparición forzada se configura una vez que concurren los tres elementos acumulativos exigidos por el derecho internacional.

En relación a los casos documentados por la organización, en 11 de los 15 casos se desconoce su paradero a fecha de cierre de este informe. Se trata de los casos de Andrés Martínez, Damián Rojas, Danner Barajas, Dennis Lepaje, Eudi Andrade, Fabián Buglione, Jorgen Guanares, Jose María Basoa, Lucas Hunter, Rory Branker y Yevhenii Petrovish Trush, quienes hacen parte a su vez de las al menos 46 personas que permanecen desaparecidas posiblemente de manera forzada al cierre de este informe.¹²⁴ Solo en el caso de cuatro de ellas se logró establecer el paradero: Alfredo Díaz, quien estuvo sometido a desaparición forzada durante cuatro días;¹²⁵ Eduardo Torres, por ocho días; y Rosa Chirinos y Raymar Pérez quienes estuvieron desaparecidas de manera forzada durante cuatro meses.

Tal y como lo han expresado el CED y WGEID, debido a la complejidad de la desaparición forzada de corta duración y la dificultad para identificarlas, en ocasiones se presentan retos para lograr establecer exactamente la duración de la misma.¹²⁶

En el caso de Venezuela, diversos mecanismos de derechos humanos —incluida la CIDH— han denunciado el profundo grado de arbitrariedad e informalidad con el que las autoridades comunican el paradero de personas detenidas. Esta práctica mina gravemente la confianza y la certeza de las familias, quienes, como se evidencia en este informe, en muchos casos solo logran conocer el paradero de su familiar a través de declaraciones realizadas por autoridades en programas de televisión o redes sociales, mítines políticos o por medio de custodios a la entrada de los centros de reclusión.

■ Por ejemplo, las autoridades confirmaron la detención de Alfredo Díaz cuatro días después de que ésta se produjera, en octubre de 2024. En concreto, el ministro del interior informó sobre su detención y paradero, y casi inmediatamente después su familia acudió al centro de reclusión para confirmar la información y hacerle llegar bienes de primera necesidad. Los custodios de dicho centro, El Helicoide, aceptaron que Alfredo estuviera bajo su custodia y accedieron a entregar la paquetería. Sin embargo, su familia relató a Amnistía Internacional que sólo hasta diciembre, cuando pudieron constatar su letra en una carta manuscrita que les mostró un custodio, tuvieron la certeza de que estaba recluso donde la autoridad había anunciado.

¹²²CIDFP. Artículo 3.

¹²³Corte IDH. Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 360. Párr. 134;

¹²⁴Foro Penal. Presos políticos en Venezuela al 11 de junio de 2025. Ver en: <https://x.com/ForoPenal/status/1933178680127213753>

¹²⁵ Si bien la detención y paradero de Alfredo Díaz fue informada por las autoridades en octubre de 2024, su familia relató que sólo hasta diciembre (cuando pudieron ver una carta manuscrita de él en el centro de reclusión), sintieron la certeza de que estaba recluso en El Helicoide. Es importante mencionar que en un contexto de tanta arbitrariedad e informalidad como el venezolano, muchas familias desconfían del dicho de la autoridad a la hora de confirmar la detención o suerte y paradero.

¹²⁶CED. Declaración conjunta sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”. 31 de octubre de 2024. CED/C/11. Págs. 1 y 4.



Es importante asentar que en este informe no se presenta ningún caso de desaparición forzada que haya cesado antes de que transcurriera el lapso legal de puesta a disposición ante un juez, que en el caso de Venezuela son 48 horas.¹²⁷ Sin embargo, Amnistía Internacional sí ha documentado casos de tal duración tras las elecciones del 28 de julio y considera importante reafirmar que el vencimiento del plazo legal dentro del cual una persona debe ser presentada ante una autoridad judicial —conforme a las exigencias del derecho interno e internacional— no resulta determinante para establecer la existencia del delito de desaparición forzada. Aunque la legislación puede variar de un país a otro, si la persona no ha sido llevada en el plazo establecido ante una autoridad judicial que controle la legalidad de su detención, no cabe sino concluir que ha sido sustraída del amparo de la ley y, por tanto, sometida a desaparición forzada. Dicho incumplimiento para llevar a la persona ante una autoridad judicial, constituye más bien una prueba irrefutable de que la persona ha sido sustraída de la protección de la ley, y que por tanto está desaparecida siempre y cuando concurren los tres elementos constitutivos arriba reseñados. En conclusión, la desaparición forzada puede configurarse incluso antes de que dicho plazo expire, siempre y cuando concurren los elementos constitutivos de la violación.

F) CRÍMEN PLURIOFENSIVO

La desaparición forzada supone la violación de múltiples derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad, a la seguridad, y al reconocimiento de la personalidad jurídica, y pone en grave riesgo el derecho a la vida y a la integridad personal, que en muchas ocasiones resultan lesionados.¹²⁸

Amnistía Internacional ha denunciado las condiciones inhumanas y degradantes de los centros de reclusión en el país, las cuales agravan el sufrimiento de las personas víctimas de detención arbitraria y desaparición forzada cuando ésta se lleva a cabo mediante su encarcelamiento.

La organización también ha puesto en evidencia en reiteradas ocasiones el uso de la tortura como parte de la política de represión del gobierno de Nicolás Maduro con el fin de obtener confesiones y testimonios inculpativos.¹²⁹ Con base en ciertos indicios recabados —como, por ejemplo, declaraciones de las autoridades en las que afirman que muchos de los detenidos desaparecidos estarían confesando su crimen—, existe la preocupación de que varias de las personas cuyos casos han sido documentados en este informe hayan sido sometidas a tortura con el objetivo de obtener una confesión, fabricarla o forzar un testimonio que incrimine a terceros.

- El 14 de septiembre de 2024, el ministro del Interior anunció en rueda de prensa la detención de varios individuos extranjeros de varias nacionalidades supuestamente implicados en un plan para derrocar al presidente Nicolás Maduro. Entre ellos, se encontraban Jose María Basoa y Andrés Martínez; y en relación a ambos expresó: “Sabemos que van a decir que no, que es mentira. Tienen vínculos con el Centro Nacional de Inteligencia de España (...). Estos señores de origen español están detenidos, están rindiendo declaración, informando..., (en) sus teléfonos (está) la tarea que venían a hacer en Venezuela, está muy claro ahí.”¹³⁰

¹²⁷ Asamblea Nacional. Código Orgánico Procesal Penal. 14 de octubre de 2011. N° 5558. Arts. 250 y 373.

¹²⁸ Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 122.

¹²⁹ Amnistía Internacional. Vidas Detenidas, Continúan las detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela. 29 de agosto de 2023. AMR 53/7077/2023. Pág. 16.

¹³⁰ Luigino Bracci TV. Diosdado Cabello: 400 fusiles y armas decomisadas, agentes de EEUU, españoles y checos detenidos. 14 de septiembre de 2024. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=urZYIAF-h38>

¿Usted quiere que se las muestre [las pruebas]? Hay conversaciones telefónicas, los interrogatorios... Todos están colaborando con nosotros, para que sepan. Todos han dado datos, cada uno nos ha llevado a detener a otros (...) Su declaración nos ha ayudado mucho para detener a más personas.¹³¹

Entrevista al Fiscal General difundida el 10 de enero de 2025 en el Programa “La Posta Uruguay” en relación a Fabián Buglione.

■ En el mismo tenor, el 13 de febrero de 2025, el ministro del Interior, ofreció una rueda de prensa en la que se refirió a la denominada “Operación Aurora”, presuntamente concebida para ejecutar ataques contra unidades militares en el estado Bolívar, como parte de un supuesto plan de la “derecha terrorista venezolana”. Durante su intervención, el ministro Cabello presentó un video en el que Damián Rojas aparecía confesando su supuesta participación en varias acciones de carácter militar con el objetivo de derrocar al gobierno.¹³²

Aunque Amnistía Internacional no pretende agotar el análisis sobre los impactos que sufren las víctimas indirectas de las desapariciones forzadas en Venezuela, es imprescindible señalar que, además de la persona desaparecida, sus familiares, personas cercanas y comunidades también padecen violaciones de derechos humanos como consecuencia directa de estos hechos.¹³³

En circunstancias similares a las de Venezuela, donde la impunidad por este tipo de crímenes es la norma, la CoIDH también ha establecido que la desaparición forzada genera “sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos.”¹³⁴

¹³¹La Posta Uruguay. El Uruguayo y otros están presos por ser personas infames. 10 de enero de 2025. Ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=BGNv5ExPzXM>

¹³²Globovisión. Diosdado Cabello anuncia desmantelamiento de “operación terrorista” para “atentar contra la paz en Venezuela. 13 de febrero de 2025. Ver en: https://www.instagram.com/reel/DGBR11ARz02/?utm_source=ig_embed&ig_rid=fea9301d-630d-4c67-ab2a-fe5742c0480f

¹³³Corte IDH. Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 91; Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010, párr. 242; Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011, párr. 123; Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013, párr. 228.

¹³⁴Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36. Párr. 114.

Así, la ColDH ha reconocido que “(...) la violación de la integridad psíquica y moral de [los] familiares, es una consecuencia directa de [la] desaparición forzada”¹³⁵ y que “la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante para los familiares cercanos.”¹³⁶ Es por ello que Amnistía Internacional defiende también el derecho de todas las personas a buscar a sus seres queridos,¹³⁷ que es un derecho reconocido por la legislación y la jurisprudencia internacional.¹³⁸ Finalmente, Amnistía Internacional ha destacado el rol protagónico que desempeñan las mujeres en la búsqueda de personas desaparecidas, así como la necesidad de garantizar su protección y el respeto pleno de sus derechos. Es por ello que la organización considera que estas mujeres y sus familias, deben ser protegidas frente a cualquier forma de ataque o represalia derivada de su compromiso con la búsqueda de verdad y justicia.

G) SISTEMATICIDAD Y GENERALIDAD

Como ya se analizó en el apartado 3.2., la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad.¹³⁹

Además, para que se configure un crimen de lesa humanidad de acuerdo con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) se requieren criterios adicionales. En primer lugar que la desaparición forzada de personas se cometa “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.¹⁴⁰ Y en segundo lugar, que se lleve a cabo con la intención de mantener a las personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.¹⁴¹

En su informe de 2019, Hambre de Justicia, Amnistía Internacional concluyó que en Venezuela se habían perpetrado crímenes de lesa humanidad al menos desde 2014, al establecerse la existencia de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil.¹⁴² La organización identificó detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y muertes y lesiones por uso excesivo de la fuerza como elementos de una política de Estado encaminada a castigar la disidencia y la crítica política. Desde entonces, la organización ha continuado documentando cómo dicho ataque se ha sostenido en el tiempo, manifestándose con distintos niveles de intensidad y en función de los hitos políticos del país. Se han seguido analizando casos de detenciones arbitrarias,¹⁴³ tortura,¹⁴⁴ y estigmatización con fines de persecución¹⁴⁵ de manera constante y afectando a un elevado número de personas.

¹³⁵Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36. Párr. 114

¹³⁶Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, sentencia de 26 de enero de 2000. Párr. 114

¹³⁷Amnistía Internacional. Buscar sin miedo: Estándares Internacionales aplicables a la protección de mujeres buscadoras en las Américas.

29 de agosto de 2024. AMR 01/8458/2024. Pág. 18.

¹³⁸CPED. Art. 24.2. Ver también: CED. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas forzadamente, CED/C/7, 8 de mayo de 2019, principio 5.1. Ver también: Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. Párr. 336. Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287. Párr. 564.

¹³⁹CPED. Artículo 5. CIPDF. Preámbulo

¹⁴⁰Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI). 1 julio de 2002. Art. 7.1.

¹⁴¹Estatuto de Roma de la CPI. Art.7.2.i.

¹⁴²Amnistía Internacional. Hambre de Justicia: crímenes de lesa humanidad en Venezuela. 13 de mayo de 2019. AMR 53/0222/2019

¹⁴³Es importante destacar que desde 2014, la organización Foro Penal ha registrado al menos 18.400 detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela. Ver en: <https://x.com/ForoPenal/status/1933178680127213753>. Amnistía Internacional, Vidas detenidas: Continúan las detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 29 de agosto de 2023, AMR 53/7077/2023.

¹⁴⁴Amnistía Internacional. Venezuela: Morir ante un juez: detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y muerte de Rafael Acosta Arévalo, 4 de septiembre de 2020, AMR 53/2909/2020. Ver también: Amnistía Internacional. Sentía que estaba muerto. Tortura contra niños y niñas por motivos políticos en Venezuela. 28 de noviembre de 2024. AMR 53/8783/2024

¹⁴⁵Amnistía Internacional. Venezuela: Represión calculada: Correlación entre las estigmatizaciones y las detenciones arbitrarias por motivos políticos. 10 de febrero de 2022. AMR 53/5133/2022

El presente informe se enmarca en otro momento de mayor agudización de la política represiva del gobierno de Nicolás Maduro, que coincide con las elecciones de 2024. Al menos 25 personas fallecieron, más de 2200 personas resultaron detenidas y se presume que cientos de estas personas sufrieron desaparición forzada, la mayoría de corta duración.¹⁴⁶

Por ende, el ataque continúa siendo generalizado, en tanto se mantiene como una práctica masiva, recurrente, ejecutada con notable gravedad y dirigida contra un amplio número de víctimas civiles. Tal y como se ha abordado en capítulos anteriores, estas desapariciones forzadas se produjeron en un amplio rango geográfico y por distintos cuerpos de seguridad a nivel nacional. En su último informe, la FFM declaró que “el número de casos [de desaparición forzada] identificados durante este período, unidos a los reportados en informes anteriores de la Misión, muestra que no se trata de hechos aislados ni que responden a errores procedimentales puntuales. Más bien, este tipo de prácticas se ha convertido en un instrumento frecuente de represión contra las personas opositoras o percibidas como tales”.¹⁴⁷

Asimismo, se reafirma una vez más el carácter sistemático del ataque, evidenciado en el uso coordinado del aparato de seguridad y del sistema de justicia para llevar a cabo desapariciones forzadas. Fuerzas de seguridad, Ministerio Público, defensa pública, poder judicial y servicios penitenciarios, entre otras instituciones, actúan de manera articulada y con un objetivo común, empleando recursos públicos considerables para perseguir y hacer desaparecer a personas disidentes o percibidas como tales.

En este contexto, resulta evidente que las desapariciones forzadas no ocurren de forma aislada ni aleatoria, sino que responden a un patrón estructurado, orientado a colocar a las víctimas en una situación de absoluta indefensión como mecanismo de castigo por desafiar al gobierno. Destaca el involucramiento de altas figuras del gobierno en la estigmatización y difusión de información sobre las personas desaparecidas forzosamente. En concreto en siete de los 15 casos documentados por la organización, figuras del más alto nivel como el presidente, el fiscal general, y principalmente el ministro del interior, se pronunciaron públicamente para confirmar la detención (pero en casi todos los casos sin desvelar el paradero) y estigmatizar a la víctima.

Finalmente, en lo que respecta al elemento de la intención de mantener a la persona fuera de la protección de la ley por un período prolongado, según lo exige el Estatuto de Roma, Amnistía Internacional considera que, si bien esta valoración debe realizarse caso por caso,¹⁴⁸ existen indicios que sugieren que la intención del gobierno sería mantener a las personas desaparecidas durante un lapso suficientemente prolongado, tanto como forma de castigo, como para utilizarlas como moneda de cambio. Adicionalmente, tal como se señaló anteriormente, de las 15 personas cuyos casos fueron documentados, 11 permanecen en paradero desconocido al cierre de este informe, y por tanto fuera de la protección de la ley por un período prolongado.

¹⁴⁶Dado el alto número de detenciones arbitrarias cometidas por el gobierno de Nicolás Maduro desde el 28 de julio de 2024, y el hecho de que en muchos casos conocidos por la organización, han estado seguidas de desapariciones forzadas de corta duración, Amnistía Internacional considera que el número de desapariciones forzadas durante este período sería también elevado.

¹⁴⁷ UNHRC. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 14 de octubre de 2024. A/HRC/57/CRP.5. Pág. 2.

¹⁴⁸Amnistía Internacional considera que las desapariciones forzadas de corta duración pueden configurar crímenes de lesa humanidad en los términos del artículo 5 de la CPED y de la CIPDF. Sin embargo, para que sean consideradas como tal bajo el Estatuto de Roma de la CPI, debe comprobarse que, a pesar de que su duración fue corta, la intención del perpetrador era dejar a la víctima por fuera del amparo de la ley por un período prolongado, (artículo 7.2.i del Estatuto). Para Amnistía Internacional la mayoría de las desapariciones forzadas documentadas en este informe entrarían en ese umbral, debido a que duraron un tiempo prolongado y por ende se presume que tal fue la intención. En aquellas que se extendieron por días, debería comprobarse que a pesar de su corta duración, la intención habría sido mantener a la víctima privada de la protección de la ley por un tiempo prolongado.

4. CONCLUSIONES

Las desapariciones forzadas forman parte del ataque generalizado y sistemático dirigido contra cualquier forma de disidencia política que Amnistía Internacional lleva años documentando en Venezuela.

Si bien esta práctica ya había sido denunciada desde hace años por diversos mecanismos de derechos humanos —como la CIDH, la FFM, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como por organizaciones de la sociedad civil—, a partir de las elecciones del 28 de julio de 2024 se observó un nuevo repunte, marcado por un incremento drástico y sostenido en la comisión de desapariciones forzadas.

Los 15 casos documentados en este informe evidencian que, en términos generales, las privaciones de libertad habrían sido arbitrarias y motivadas por razones políticas. En el caso de personas extranjeras, la detención y posterior desaparición forzada parecen responder a una estrategia orientada a ejercer presión política sobre otros Estados y a reforzar la narrativa oficial de una supuesta conspiración extranjera.

Asimismo, se logró constatar que, en general, las desapariciones forzadas comienzan con una detención llevada a cabo por agentes del Estado. En este sentido, destaca la DGCIM como uno de los principales organismos responsables, así como el SEBIN y la GNB.

Como consecuencia directa de la situación de desaparición forzada —aunque no exclusivamente por ella—, se produjo una privación sistemática de las garantías judiciales. Esto se produjo mediante la simulación de procedimientos legales, construyendo un dispositivo de legitimación de la arbitrariedad estatal. Ésta consiste en una fachada judicial, diseñada para conferir apariencia de legalidad a procedimientos esencialmente ilegítimos e ilegales. Entre los elementos más elocuentes de esta simulación figuran las audiencias de presentación realizadas en secreto, la imposición de defensores públicos sin voluntad ni capacidad efectiva de actuación, la utilización de tribunales carentes de independencia —como los denominados Tribunales contra el Terrorismo—, la anulación de facto de la figura del *habeas corpus* y la instrumentalización del Ministerio Público como órgano de persecución política, bajo el ropaje de la lucha contra el supuesto terrorismo.

En todos los casos, la privación de libertad estuvo seguida por la falta de información, la negativa a reconocer la detención y, especialmente, por el ocultamiento deliberado de la suerte y paradero de la víctima. En la mayoría de los casos, solo después de transcurridos días o incluso meses se informó sobre la detención; sin embargo, no se brindó información concreta o se negó el paradero de la persona, de modo que la única certeza que tenían los familiares era que la víctima se encontraba bajo custodia del Estado, sin conocer su ubicación ni su estado. Al cierre de este informe, de los 15 casos documentados de personas desaparecidas forzosamente, 11 siguen en paradero y situación desconocida.

En base a los casos analizados en este informe, así como a otros casos que no forman parte del mismo pero que fueron previamente documentados por Amnistía Internacional tras las elecciones del 28 de julio de 2024, se tiene la sospecha de que cientos de las miles de personas arrestadas arbitrariamente por motivos políticos tras dichos comicios, habrían estado en situación de desaparición forzada en algún momento, aunque fuera por un tiempo limitado.

Por ello, Amnistía Internacional concluye que la desaparición forzada de personas —incluidas



las de corta duración— habría sido cometida de forma sistemática desde el 28 de julio de 2024. Así lo demuestra el alto nivel de organización, coordinación institucional y recursos estatales puestos al servicio de esta práctica. La implicación de figuras del más alto nivel del Estado en la identificación y estigmatización pública de las víctimas, así como la subordinación del aparato de justicia a la política represiva del gobierno de Nicolás Maduro, constituyen elementos fundamentales que permiten acreditar su carácter sistemático.

Asimismo, la desaparición forzada de corta duración habría sido no sólo sistemática sino también generalizada, debido al alto número de personas reportadas como víctimas por mecanismos internacionales y organizaciones de derechos humanos y el hecho de que los casos se produjeron en un amplio rango geográfico y por distintos cuerpos de seguridad a nivel nacional.

Tras el análisis expuesto, Amnistía Internacional considera que estos crímenes realizados por el Estado coinciden con los elementos del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada.

Por ello, estas desapariciones forzadas deben ser investigadas como crímenes de lesa humanidad, conforme a los estándares de la CPED y la CIPDF, y también como crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma, dado que formarían parte de un ataque generalizado y sistemático más amplio en contra de la población civil. Esto en base a que dicho ataque se vendría desarrollando al menos desde 2014, por lo que la Fiscalía de la CPI debería incluir estos casos en su investigación sobre Venezuela I.

Amnistía Internacional considera que se deben deslindar las responsabilidades en estos crímenes hasta el máximo nivel en el aparato del Estado. Esto incluiría no sólo a las altas figuras del gobierno, sino también a aquellos funcionarios del sistema de justicia que, por acción u omisión, han facilitado, encubierto o legitimado la ejecución de esta política represiva.

5. RECOMENDACIONES

A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

1. Poner fin de forma inmediata a la práctica de las desapariciones forzadas, incluidas aquellas de corta duración, en estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado.
2. Revelar de manera urgente y transparente la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas de manera forzada, garantizando a las víctimas y a sus familias el derecho a la verdad y la justicia.
3. Liberar de forma inmediata, incondicional y libre de cargos a todas las personas privadas de libertad de manera arbitraria por motivos políticos, en cumplimiento de las garantías constitucionales y del derecho internacional.
4. Poner fin de inmediato el régimen de incomunicación y toda práctica de tortura o malos tratos contra las personas detenidas, y garantizar condiciones dignas de detención.
5. Permitir y facilitar el acceso consular a todas las personas extranjeras privadas de libertad, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
6. Garantizar la independencia del poder judicial y el respeto al debido proceso, absteniéndose de utilizar el sistema de justicia penal como instrumento de represión o persecución política.
7. Garantizar la efectividad del recurso de amparo o *habeas corpus* para ubicar a la persona desaparecida forzosamente en el menor tiempo posible.
8. Combatir la impunidad e investigar y juzgar, cuando existan pruebas suficientes, a los posibles responsables de crímenes de derecho internacional, incluidas las desapariciones forzadas, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, garantizar la reparación integral a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, incluidas la desaparición forzada y detención arbitraria, así como a sus familias, asegurando también su protección y asistencia.

A ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

9. Utilizar todos los mecanismos diplomáticos y multilaterales disponibles para ejercer presión efectiva sobre las autoridades venezolanas, a fin de esclarecer el paradero de las personas desaparecidas forzosamente y exigir su presentación inmediata.
10. Intensificar los esfuerzos internacionales para lograr la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas arbitrariamente por razones políticas.
11. Fortalecer el apoyo técnico, político y financiero a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y organizaciones de la sociedad civil que operan en condiciones de alto riesgo dentro y fuera de Venezuela.
12. A los Estados cuyos nacionales se encuentren arbitrariamente detenidos o desaparecidos forzosamente, se les insta a reforzar las acciones diplomáticas y legales necesarias para lograr su localización y liberación sin demora.
13. Apoyar de forma pública y privada, a través de declaraciones públicas, instrumentos

diplomáticos, y movilización de recursos, los mecanismos internacionales de escrutinio y justicia internacional, incluidas la Misión de Determinación de los Hechos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y la Corte Penal Internacional.

14. Ejercer jurisdicción universal u otras formas de jurisdicción extraterritorial contra cualquier presunto responsable de crímenes de derecho internacional, incluidas las desapariciones forzadas.

A LA MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS SOBRE VENEZUELA

15. Continuar documentando de manera exhaustiva y sistemática las violaciones graves a los derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas de corta duración y otras formas de represión estatal.

16. Profundizar el análisis sobre los patrones de represión política y la cadena de mando que vincula a los altos funcionarios del Estado venezolano con la comisión de crímenes de derecho internacional, incluidos los crímenes de lesa humanidad.

17. Continuar analizando el rol del sistema de justicia como maquinaria de represión, incluido el papel que juega la defensoría penal pública en la comisión de crímenes de derecho internacional.

18. Mantener y fortalecer el diálogo con víctimas, organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos dentro y fuera del país, y velar por su protección.

A LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

19. Reforzar su asesoría técnica y promover el acceso sin restricciones al país para monitorear de primera mano la situación de derechos humanos y acompañar de manera cercana a víctimas, familiares y organizaciones de derechos humanos.

20. Promover con mayor firmeza la rendición de cuentas por parte del Estado venezolano ante los mecanismos internacionales, en especial en lo relativo al uso del aparato penal para la represión política.

21. Instar al Estado venezolano a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente y a garantizar la investigación independiente, imparcial y efectiva de las denuncias de los crímenes de derecho internacional y otras violaciones graves de derechos humanos, incluida tortura, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales.

A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

22. Continuar avanzando las diligencias en la investigación sobre la situación de Venezuela I, incluyendo la posible solicitud de órdenes de aprehensión contra los presuntos perpetradores hasta el máximo nivel.

23. Considerar en su investigación Venezuela I las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad debido a que forman parte de un ataque sistemático y/o generalizado contra una población civil.

24. Garantizar la cooperación efectiva con organizaciones de la sociedad civil, víctimas y sus representantes legales, con especial atención a la seguridad y protección de víctimas y personas defensoras de derechos humanos.

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

Índice: **AMR 53/0083/2025**
Publicación: **julio de 2025**
Idioma original: **Español**
© Amnesty International 2025

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional) (véase <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>)

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está protegido por la licencia Creative Commons.

Para más información, visiten la página Permisos del sitio web de Amnistía Internacional.



[facebook.com/
AmnistiaAmericas](https://facebook.com/AmnistiaAmericas)



info@amnesty.org



amnesty.org



Amnesty International
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW,
Reino Unido

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

